

Contaduría

pública

Seguridad
Social
Temas
relevantes



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ISSN 2594-1976
Año 48-570-FEBRERO 2020



MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

El 23 de octubre de 2019 entró en vigor la NOM 035 STPS, que tiene carácter obligatorio para todas las empresas a nivel nacional y es de implementación paulatina. Esta norma pretende analizar los factores de riesgo psicosocial en el entorno laboral, así como evaluar las condiciones en las que se desarrollan las actividades de los trabajadores, pero no el estrés del trabajador o su perfil psicológico. Esta norma señala que los empleados deben observar las medidas de prevención de la norma y las que detalle la empresa, las cuales estarán enfocadas en el control de los factores de riesgo psicosocial, en la colaboración para contar con un entorno organizacional favorable y en prevenir actos de violencia laboral.

Un asunto especial en materia de la industria de la construcción para el cabal cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social es el relativo a que, en la práctica, hay mucha rotación de los trabajadores, lo cual obstaculiza a la administración de recursos humanos de estas organizaciones, obtener la información necesaria para presentar avisos como altas y bajas de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que los constructores, contratistas y subcontratistas, en algunas ocasiones, se les dificulta dar cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley y el reglamento.

En abril de 2019 inició el programa de incorporación de las trabajadoras del hogar al Seguro Social, si bien se considera que, como cualquier otro trabajador, requieren acceso a la protección social –situación que aplaudimos por el esfuerzo que se realiza en este rubro–, creemos que es el inicio de una transición hacia la igualdad de condiciones en el sector laboral. Sin embargo, es importante que se impulse la participación de los empleados domésticos y sus patrones, no solo mediante la concientización social, sino a través de incentivos y de certidumbre sobre el buen uso y un control adecuado del programa.

En este orden de ideas es importante resaltar que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las plataformas digitales están creando “jornaleros digitales”, que refiere a empleados sin protección social o derechos laborales mínimos.

La OIT sugirió establecer una “garantía laboral universal”, la cual brindará derechos fundamentales de trabajo como salario adecuado, límites máximos respecto a las horas de trabajo y protección en materia de salud y seguridad a esos trabajadores, con independencia de acuerdo contractual o situación laboral.

Asimismo, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados presentó el “Predictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral”. Este documento propone establecer que el contratante es corresponsable del cumplimiento de las obligaciones patronales de los derechos de los trabajadores de la empresa contratista, así como garantizar a los trabajadores de *outsourcing* los derechos laborales y el cumplimiento de disposiciones en materia de seguridad social y prestaciones laborales.

Esta propuesta de reforma se encuentra detenida, es decir, no ha sido sometida a votación final, pero se prevé que pudiera diferirse para este mes.

Por lo anterior, la presente edición de nuestra revista *Contaduría Pública* contiene estos temas de gran relevancia en el ámbito laboral, fiscal y de seguridad social, como la implementación de la citada NOM 035, el cumplimiento de obligaciones en empresas de construcción, jornaleros digitales, seguridad social para trabajadoras del hogar, y la subcontratación de servicios de personal, con la finalidad de que los responsables no incurran en algún incumplimiento y así evitar sanciones por las autoridades respectivas.



C.P.C. Y MTRA. DIAMANTINA PERALES FLORES
PRESIDENTE DEL CEN DEL IMCP



CONTPAQI®
Bancos



Ten el control de tus ingresos y egresos con una herramienta completa que facilita la administración de tus cuentas bancarias.

Para administrar correctamente tu flujo de efectivo

Cuentas con CONTPAQI

Solicita una demostración
01 800 022 0348



Tenemos un producto para cada necesidad



¡Actualícese!
A través de los productos que Editorial Themis tiene para usted impresos o, si lo prefiere, en formato electrónico



Con gusto lo atenderemos en



55548 22770 ext. 120 y 136
800 212 5596



email:
ventas@themis.com.mx



www.
THEMIS.
COM.MX

Sea parte de nuestras comunidades a través de:



Editorial Themis



@EditorialThemis



@editorialthemis



Editorial Themis Oficial

Las leyes impresas estarán disponibles a partir del 20 de enero de 2020 y serán entregadas en orden de recepción de pedidos pagados. Las imágenes son ilustrativas

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C.P.C. Diamantina Perales Flores
PRESIDENTE

C.P.C. Laura Grajeda Trejo
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Miguel Ángel Cervantes Penagos
VICEPRESIDENTE DE LEGISLACIÓN

C.P.C. Tomás Humberto Rubio Pérez
VICEPRESIDENTE DE DOCENCIA

C.P.C. Alejandro Álvarez González
VICEPRESIDENTE DE SECTOR GUBERNAMENTAL

C.P.C. Arturo Salvador Reyes Figueroa
VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS

C.P.C. Juan Pascual Felipe de Jesús Martínez Tizcareño
VICEPRESIDENTE DE PRÁCTICA EXTERNA

C.P.C. Héctor Amaya Estrella
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Óscar Aguirre Hernández
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES

C.P.C. Leobardo Meraz Barragán
VICEPRESIDENTE DE APOYO A FEDERADAS

C.P.C. Israel Nava Ortega
VICEPRESIDENTE DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
SECRETARIO

C.P.C. Víctor Manuel Meraz Castro
TESORERO

C.P.C. Juan Gabriel Sánchez Martínez
PROFESORERO

C.P.C. Marco Antonio Vázquez Nava
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO

C.P.C. José Alberto Zamora Díaz
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO-ISTMO-PENINSULAR

C.P.C. Aída Orozco Torres
VICEPRESIDENTE REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE

C.P.C. Alberto Núñez Basulto
VICEPRESIDENTE REGIÓN NORESTE

C.P.C. Mario Zavala Téllez
VICEPRESIDENTE REGIÓN NOROESTE

C.P.C. Leopoldo Antonio Núñez González
AUDITOR DE GESTIÓN

C.P.C. Alejandro Benjamín Díaz Munguía
AUDITOR FINANCIERO

COMISIÓN DE REVISTA

Dr. Moisés Alcalde Virgen
PRESIDENTE

C.P.C. y P.C.FI Arturo Luna López
VICEPRESIDENTE Y COORDINADOR DOSSIER

C.P.C. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante
Luis Enrique Álvarez Castillo

M.A. y C.P.C. José de la Fuente Molina
L.C. y M.A. Emilia del Carmen Díaz Solís

L.C. y M.F. Bernardo Alid Espinoza Urzúa
C.P.C. Pedro Flores Becerro

C.P.C. Ricardo González Escobar
C.P.C. Reyna Edith Guevara Servín

C.P.C. Jorge Luis López Ayala
C.P.C. Fernando Medrano Vásquez

Dra. Sylvia Meljem Enríquez de Rivera
C.P.C. Fidel Moreno de los Santos

Lic. Roberto Mourey Romero
C.P.C. Christian Natera Niño de Rivera

C.P.C. Armando Nuricumbo Ramírez
Dr. y C.P.C. Javier Elliott Olmedo Castillo

C.P.C. Francisco Javier Orozco Bendímez
Lic. César Adrián Oyervides Vaquera

Dr. Carlos Enrique Pacheco Coello
C.P.C. Sergio Quezada Quezada

L.C.P. Alma Elisa Ramírez Cano
C.P.C. Santiago de Jesús Rejón Delgado

C.P. Luis Demetrio Tepox Pérez
C.P.C. y E.F. Héctor Vázquez González

EDITORIAL

Azucena García Nares
GERENTE EDITORIAL

José Luis Raya Cruz
COORDINADOR DE DISEÑO

Norma Berenice San Martín López
COORDINADORA EDITORIAL

Nicolás M. Centeno Bañuelos
Rubén Lara Corona

CORRECCIÓN DE ESTILO

Eduardo Martín Sosa Uruga
PRODUCCIÓN

Eugenio Alejandro Cruz Sánchez
María Antonieta Oliver Morales

Belén Gil Carmona
Marcos Agustín Serrano

FORMACIÓN Y ANUNCIOS IMCP
Shutterstock® Images

BANCO DE IMÁGENES

COMERCIAL

Héctor Benavides Castillo
5552676449

ventas@imcp.org.mx
COORDINADOR COMERCIAL

Contaduría Pública® es una publicación mensual editada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Domicilio en: Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 17700, Ciudad de México, Tel. 55 5267 6400, www.imcp.org.mx. Editora responsable: Azucena García Nares. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-1990-00000001609-102, ISSN (versión digital) 2594-1976, ISSN (versión impresa) 1870-4883, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de título No. 1721 y Licitud de Contenido No. 995, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Autorización como publicación periódica por el Servicio Postal Mexicano No. 0130972 con fecha 28 de septiembre de 1972. Circulación auditada por el Instituto Verificador de Medios, A.C. 071/31.

El IMCP considera sus fuentes como confiables y verifica los datos que aparecen en su contenido en la medida de lo posible, pudiendo generar errores o variaciones en la precisión de los mismos, por lo que los lectores utilizan esta información bajo responsabilidad propia. El contenido de los artículos no refleja necesariamente la opinión o postura del editor. El IMCP investiga sobre la seriedad de sus anunciantes sin responsabilizarse por las ofertas, productos y servicios relacionados con sus espacios publicitarios. Todos los derechos reservados. © Copyright 2020 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del IMCP; incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Para referencia en medios periodísticos será suficiente con citar la fuente.

CONTENIDO

DOSSIER

10 Subcontratación de servicios de personal

14 Recomendaciones para el constructor en el cumplimiento de obligaciones derivadas de la LSS

18 Seguridad social obligatoria para las personas trabajadoras del hogar

22 Mitos y realidades sobre la NOM 035

24 Reforma fiscal penal
Contingencias para los contribuyentes y los particulares

28 Jornaleros digitales

34 Omisión de cuotas al IMSS
¿Delito de defraudación fiscal?

MISCELÁNEO

40 ¿Qué nos espera en 2020?
Incertidumbre y oportunidades para las empresas

44 Principios reguladores en la ejecución del presupuesto en la administración pública federal

48 Cash
Manejo eficiente del flujo de efectivo de operación

50 Control interno y ética profesional en Actividades Vulnerables

SECCIONES

54 Factor humano
Contaduría Pública
Licenciatura relevante de este sexenio

55 Tecnología
Curaduría y creación de valor

COMISIONES

56 AMDAD
Reflexiones en torno al interés público
Idea omnipresente en el ejercicio de una profesión

58 CONIF
Normas de Información Financiera
Novedades edición 2020

59 IMCE
Índice de diciembre

60 CONSAR
Nuevas SIEFORES generacionales

61 Síndicos
Nuevas obligaciones fiscales en materia de outsourcing

Folio 4/2019-2020. Nombramiento Presidente Comisiones Normativas IMCP

Folio 5/2019-2020. Difusión de comunicaciones oficiales

Folio 6/2019-2020. Convenio de colaboración IMCP-COPARMEX

Folio 7/2019-2020. Formatos e instructivos para manifestar el cumplimiento anual 2019

Folio 8/2019-2020. Publicación Tabla Puntuación IMCP 2020

Folio 9/2019-2020. Reglamento NDPC IMCP 2020

Folio 10/2019-2020. Promulgación de la 12ª edición del Código de Ética Profesional

Folio 11/2019-2020. Seguimiento al folio 10 Promulgación de la 12ª edición del Código de Ética Profesional

Folio 12/2019-2020. Migración a formato electrónico de la revista Contaduría Pública

Folio 13/2019-2020. Conflicto en la retención del 6% del IVA

Seguridad social Temas relevantes

La Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS), dependiente de la Vicepresidencia Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), dedica este número de la revista *Contaduría Pública* a temas de seguridad social.

En esta edición, distinguidos integrantes de la CROSS y algunos expresidentes de esta, presentan artículos interesantes como el que se refiere a las realidades sobre la regla NOM 035, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que la L.C.P. Karla Arlaé Rojas Quezada revela y deja al descubierto ciertos mitos que se han desarrollado alrededor de este tema, tan comentado recientemente.

El C.P.C. Crispín García Viveros aborda el tema, siempre controversial, de la industria de la construcción; en su artículo nos comenta sobre las recomendaciones para el constructor, en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley del Seguro Social.

El C.P.C. Eduardo López Lozano presenta en su artículo las contingencias para los contribuyentes y los particulares que, con motivo de las reformas a las Diversas Disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la Ley de Seguridad Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Fiscal de la Federación y al Código Penal Federal, entraron en vigor el 1º de enero de 2020.

Nuestro querido amigo, el C.P.C. Óscar de J. Castellanos Varela, en coautoría con Óscar Uriel Pérez Hernández, estudiante de Contaduría Pública en la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz, escriben sobre el tema de la seguridad social obligatoria para las personas trabajadoras del hogar.

El C.P.C. Arturo Luna López analiza el tema de la subcontratación de servicios de personal u *outsourcing*, que ha generado un gran revuelo durante los últimos meses en nuestro país, pues en la pasada legislatura el Congreso de la Unión estuvo a punto de ser aprobada una reforma para el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, lo cual fue muy comentado durante los meses de sesiones del Congreso.

Nuestro colega y amigo, L.C.P. Didier García Maldonado, nos apoya con su artículo "Jornaleros digitales", en el cual presenta la problemática que enfrentan estos empleados, ante la carencia de normas y condiciones bajo las cuales se ven obligados a prestar sus servicios en condiciones de precariedad.

Finalmente, el C.P.C. Orlando Corona Lara hace un análisis para llevar al lector a concluir si las cuotas constituyen un delito de defraudación fiscal.

La Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social espera que la lectura de los temas que integran esta edición sea de su agrado y aprovechamiento, y les desea un año de éxitos.

C.P.C. y P.C.FI Arturo Luna López
Coordinador de Dossier



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

CDMX

Cuota temprana \$11,000*

Vigencia al 29 de febrero de 2020

*Precio no incluye IVA

6 meses sin intereses
con Banamex y Bancomer



INCLUYE:

- Acceso para convencionista y acompañante a eventos técnicos y sociales
- Post tour (a elegir)
- Constancia de participación con validez para la Norma de Desarrollo Profesional Continuo

21 al 24 de octubre

Sede
Expo Santa Fe México



Opciones Post tour:

1. Centro Histórico y Basílica de Guadalupe
2. Pirámides de Teotihuacán
3. Museos
4. Comida en Xochimilco



Comida Show YAHIR

Datos para reservaciones:
CÓDIGO: 97 ASAMBLEA-CONVENCIÓN CDMX 2020
Lic. Vania Dionisio
reservasmex@rehomex.com
Teléfono: 55 5207 6153 / 55 5207 3142

rehomex

NOVOTEL
HOTELS & RESORTS

AC
HOTELS
MARRIOTT

SHERATON

CAMINO REAL
HOTELS & RESORTS

JW MARRIOTT
MEXICO CITY SANTA FE

THE WESTIN
SANTA FE
MEXICO CITY

[https://www.facebook.com/
ConvencionIMCP](https://www.facebook.com/ConvencionIMCP)

Irma García convencion@imcp.org.mx
Aide Chávez achavez@imcp.org.mx
<https://convencion.imcp.org.mx>

[https://twitter.com/
ConvencionIMCP](https://twitter.com/ConvencionIMCP)

Subcontratación de servicios de personal

C.P.C. y C.P.FI ARTURO LUNA LÓPEZ

Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Socio Director de Arturo Luna Fuentes y Asociados, S.C. aluna@alfsc.com.mx

Síntesis

Ahora más que nunca los actores de la “obra” llamada subcontratación, deben estar conscientes de la responsabilidad que adquiere la celebración de contratos bajo esta figura de la subcontratación. Asimismo, ante la duda de si el contrato que celebran con un tercero es de subcontratación o no, deben recurrir a expertos en la materia, para no verse involucrados en situaciones riesgosas que pongan en peligro su patrimonio y tranquilidad personal y la de sus socios.

Un tema tan controvertido en los tiempos actuales es la subcontratación, debido a que, ante la falta de control y actuación por parte de las autoridades, muchas empresas han proliferado y hecho de su “actividad diaria”, esquemas ilegales de contratación, respecto al manejo de su personal. Es cierto que existen empresas que cumplen con las disposiciones legales al pie de la letra, pero también hay otras, que han aprovechado de manera ilegal la falta de fiscalización y actuación de las autoridades.

Esas empresas que han realizado esquemas ilegales, con el fin de no declarar salarios reales a las distintas dependencias (llámese SAT, IMSS, Infonavit, Secretaría de Finanzas), han ocasionado un perjuicio muy grave a su recaudación. Por lo que, el gobierno actual ha emprendido diversas acciones con el objeto de combatir este flagelo que afecta también, y de manera muy sustantiva, a los trabajadores.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de mayo de 2019, reformó, entre otras, las fracciones III y VI del artículo 5º, y se adicionaron las fracciones XIV y XV del mismo artículo.

Estas modificaciones tuvieron por objeto cerrar más los espacios a este tipo de empresas –que simulan actos

jurídicos, con el fin de afectar a sus trabajadores– al dejar sin efecto legal las estipulaciones que establecen, por ejemplo: una jornada inhumana, notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal Laboral (fracción III); dar un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal (fracción VI), y encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados, para evitar el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o de seguridad social (fracción XV), así como registrar a un trabajador con un salario que no corresponde al que realmente recibe.

La disposición establece que en todos los casos que señala este artículo, se entenderá que rigen la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas; por lo tanto, los trabajadores tienen el derecho a demandar ante las autoridades laborales (ahora tribunales laborales), que su patrón les cubra su salario completo, les otorguen la seguridad social y que el recibo de su nómina describa o relacione todos los conceptos, de manera detallada, tanto de las percepciones que recibe como de las deducciones que se le efectúan, según la adición a los párrafos tercero y cuarto del artículo 101, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 101.-...

...

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio. Sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el

El uso de artificios legales para **reducir los salarios y prestaciones de los trabajadores** hace necesario revisar el modelo laboral de subcontratación

portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y en caso de ser válido se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta ley.

Sabemos que, con las disposiciones legales existentes, existe un marco jurídico suficiente para combatir las prácticas ilegales que utilizan las empresas que se dedican a defraudar a los trabajadores y a las autoridades en general, pero consideramos que la corrupción que impera en nuestro país es la causa de que siga y haya aumentado el número de empresas que han optado por esas prácticas ilegales.

Sin embargo, el gobierno actual está con la idea de apretar más esta figura de prestación de servicios de personal, para castigar severamente a los infractores. Los argumentos sustentados por los legisladores en varios de sus proyectos de reforma señala, reiteradamente, “que debido al alto grado de simulación que ha alcanzado la práctica de la subcontratación en nuestro país, que se refleja en una gran evasión fiscal al registrar a trabajadores con un sueldo inferior al real o como profesionistas independientes, mientras que se ofrecen pagos por fuera, para completar el pago verdadero por sus labores, resulta urgente la actualización de las sanciones hacia quienes realicen esas prácticas”... sugiriendo el endurecimiento de las multas que establece el artículo 1004-C.

En la exposición de motivos de los proyectos de reforma a la subcontratación se menciona que en diversas reuniones que llevó a cabo el Senado —en las cuales participaron expertos en la materia—, señalaron, entre otras, las siguientes críticas, que obligan a revisar el modelo laboral de la subcontratación:

1. Abusos fiscales y laborales en detrimento de los trabajadores y las finanzas públicas.

2. Ausencia de inspección laboral en la materia.
3. Uso de artificios legales para reducir los salarios y prestaciones de los trabajadores.
4. Precarización del empleo.
5. Práctica de elusión y evasión fiscal o de seguridad social.
6. Afectación importante en materia de previsión social.
7. Esquemas que ofrecen beneficios sin sustento y justificación a los contratantes y a los trabajadores.
8. Imposibilidad de un trabajador de tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como cotización con un salario mínimo, incluso si realmente tienen un salario superior al mínimo.
9. Afectación en materia de reparto de utilidades.
10. Empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto por los trabajadores.
11. Gobiernos federal, local y estatal que también practican la subcontratación.
12. La presencia de gerentes generales con salarios bajos.
13. Relaciones simuladas de trabajo, por ejemplo, la existencia de falsos independientes.
14. Empresas fantasmas.
15. Empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas.

Durante el segundo periodo de sesiones de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado, pararon un dictamen con cambios a la Ley Federal del Trabajo presentadas para la modificación al artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, donde los proyectos de reformas eran, muy agresivos, con el fin de regular la figura de la subcontratación; asimismo, se tenían contempladas reformas a la Ley del Seguro Social, respecto de la subcontratación.

Sin embargo, esto no se va a abandonar, ya que, para el mes de enero siguiente, se pretende convocar a los empresarios y a los organismos profesionales para que aporten sus puntos de vista con el fin de discutir la iniciativa que considera *actos simulados* a los esquemas actuales de la subcontratación.

Los empresarios deberán analizar si tienen algún esquema de subcontratación irregular que ponga en peligro su patrimonio por adoptar y continuar con prácticas ilegales de subcontratación

Ahora bien, el pasado 8 de noviembre de 2019 se publicó el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

En diversas disposiciones que refieren estas reformas, tanto las empresas contratistas como subcontratistas, pueden colocarse en algunos de los supuestos que se señalan en las mismas.

Ante este panorama, los empresarios deberán analizar detalladamente si tienen establecido algún esquema de subcontratación que sea irregular, ya que con todos los cambios que hasta el momento se han dado en los últimos años, y con la reforma 2020 para combatir dichas prácticas, ponen en peligro su patrimonio por adoptar y continuar con esas prácticas ilegales de subcontratación. [🔗](#)

Fuentes

- Ley Federal del Trabajo.
- Predictamen de proyecto de Decreto Cámara de Diputados.
- Reformas publicadas en el DOF del 9 de noviembre de 2019.

DIPLOMADO en
NI Internacionales **A**
 Normas Auditoría
 Vía Internet



Diplomado en Normas Internacionales de Auditoría
 vía Internet

Fecha de inicio: 24 de febrero

Contáctanos

Lic. Dzoara E. Rodríguez Velázquez
 coach@imcp.org.mx

Mtra. Jessica Nallely Flores Gálvez
 jflores@dec.fca.unam.mx

Recomendaciones para el constructor en el cumplimiento de obligaciones derivadas de la LSS



C.P.C. CRISPÍN GARCÍA VIVEROS
Socio director de García Viveros y Asociados, S.C.
Integrante de la CROSS del IMCP
crsipingarcia@garciaviveros.co

Síntesis

El cumplimiento de las obligaciones contempla la Ley del Seguro Social (LSS), y sus reglamentos representan un reto por el importante número de estas, por lo que se estima que aquellos constructores que atiendan las cinco sugerencias que se mencionan en este artículo, lograrán fiscalmente una alta eficiencia en su cumplimiento y estarán debidamente preparados para el efecto de que la autoridad haga valer su facultad de comprobar.

En mi opinión, quien atienda las recomendaciones que a continuación se detallan tendrán un correcto cumplimiento de sus obligaciones sustantivas, en materia de tributación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en consecuencia, estará salvaguardando no ser sujeto de prácticas de fiscalización, incorrectas o no aplicables a las circunstancias, por parte de esa autoridad.

Recomendaciones

1. Tener las operaciones de servicios por proporcionar y con subcontratistas sustentadas con contratos

Esta práctica, que debe aplicarse sin excepción, permite identificar, sin lugar a dudas, qué operación se está llevando a cabo, ya sea ejecutar una obra y/o subcontratarla en la fase que corresponda, quedando establecida cuál es la responsabilidad asumida ante las disposiciones legales y, de esta manera, también quedará sustentado cuál es

Al derogarse la facultad que se concedía al IMSS para expedir una constancia de cumplimiento de obligaciones, previa revisión deja sin procedimiento al IMSS, pues la **facultad de comprobación no contempla la figura de emitir una constancia**

la que corresponderá a quien tiene el rol de contratado, para que cada uno cumpla con sus obligaciones en la materia, para este fin, las que derivan de los salarios que, en su caso, se pagan a los trabajadores que participan en la obra de que se trate.

En la materia en que se abordan estos comentarios, deberá tenerse presente que la obligación genérica que establece la LSS en cuanto a responsabilidad solidaria, fue sustituida por una regla específica, cuando, al reformarse el Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado (en adelante le llamaremos el *reglamento*, o bien el *reglamento de la construcción*), en el año 2008 se precisó que no hay responsabilidad solidaria del dueño de la obra, respecto al contratista y tampoco la hay del contratista en relación con el subcontratista, tal como quedó consignado en el párrafo inmediato siguiente a la fracción III del artículo 5 de este Reglamento, cuando se acredite tener celebrado el contrato de intermediación correspondiente; de ahí la importancia de contar con dicho contrato.

Cabe señalar que hay otro tipo de ventajas al respecto, pero en el presente documento no se abordan para tratar de centrarnos en lo que a nuestro juicio permitirá el objetivo planteado en el primer párrafo de estas líneas.

2. Registrar las obras en el SIROC e identificar a los trabajadores en el SUA con cada registro de obra

La obligación de registrar cada obra es una disposición que solo se aplica para empresas de la construcción, y que permite a la autoridad cumplir con su facultad de comprobar la correcta tributación al respecto, para lo cual requiere que los sujetos obligados a efectuar el registro correspondiente —que desde el 1 de septiembre de 2017 es mediante el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC)—, la atiendan.

De la misma manera en que dio inicio a la aplicación del SIROC —que dicho sea de paso dejó pendiente la actualización del reglamento antes mencionado—, para que este contemple las peculiaridades y necesidades, también se modificó la manera en que los obligados, que tienen la figura de patrones en el ámbito citado, informen de los trabajadores que participan en cada obra, para lo cual se complementó el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con el fin de permitir que al mismo tiempo que se genere el medio de pago correspondiente se puedan vincular los trabajadores por los cuales se cubrirán las cuotas correspondientes con el registro de la obra correspondiente.

La relevancia que tiene cumplir con esta obligación dentro del SUA se actualiza con el hecho de que al atenderla se está eliminando la posibilidad de una determinación presuntiva, o bien estimativa, facultad que tiene el IMSS cuando no se pueden identificar a los trabajadores de una obra por incumplimiento del patrón, de ahí la importancia que representa registrar las obras para identificar a los trabajadores que participaron en estas.

3. Tener la contabilidad y las nóminas por obra

Sin lugar a duda, en la materia que se comenta, pero en su ámbito fiscal, que es el marco referencial de estas líneas, debemos reiterar que el medio de prueba fundamental es la Contabilidad, entendida con el alcance que comprende el Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo que resultaría incorrecto que los registros contables de un patrón de la construcción no se haga por obra, ya que este es el nivel en el que tiene facultad el IMSS para ejercer la correspondiente comprobación, por lo cual debe atenderse correctamente la obligación que se comenta, pues su desatención puede llevar en su extremo a una determinación presuntiva a nivel de cada obra ejecutada.

De la misma manera, debemos enfocar el tratamiento de la nómina, que es el registro al cual está obligado todo patrón, pero cuando se trata de uno de la construcción, además deberá identificarse la obra de que se trata, sin que esto signifique que debamos tener una nómina por cada obra, sino que atendiendo a los

“controles” que el patrón debe llevar, pueda generar un análisis o distribución de la nómina general, a nivel de cada una de las obras, lo cual habrá de dar sustento a la información que se consigna en el SUA, conforme a lo comentado en el punto 2 anterior.

4. Nunca acercarse al IMSS a solicitar un finiquito o un cierre de obra

Esto debido a que la facultad que daba materia a dicha figura fue derogada en 2008, la cual también se contemplaba en el artículo 15 del reglamento antes mencionado, y que señalaba lo siguiente:

Artículo 15. El Instituto previa verificación del cumplimiento oportuno de todas las obligaciones del patrón derivadas de la ley y sus reglamentos, a solicitud de este, expedirá una constancia en que se consigne en los datos correspondientes a la obra, el importe total de mano de obra manifestado y el monto de las cuotas obrero-patronales pagado, sin que en ningún caso dicha constancia pueda afectar derechos de terceros.

Como puede apreciarse, la facultad que se concedía al IMSS era expedir una constancia de cumplimiento de obligaciones previa revisión, que al derogarse deja sin procedimiento a ese Instituto, ya que la facultad de comprobación no contempla la figura de emitir una constancia, lo cual tampoco se comprende en el procedimiento de corrección que contempla el Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización que, inclusive, parte del supuesto de que el mismo se ejerce cuando el patrón interesado sabe que tiene omisiones y, por lo tanto, pretende corregirlas, por lo que no tiene como finalidad verificar el cumplimiento de obligaciones y, por ello solo habrá una constancia cuando se paguen diferencias.

Cabe señalar que, a partir de que fue derogado el señalado artículo 15 del Reglamento de la construcción, se ha observado que se eliminó de los contratos de obra pública federal, estatal y municipal, existiendo la práctica en los de la iniciativa privada, lo cual será tarea de todos el buscar su desaparición en los correspondientes contratos, por ser una práctica de imposible cumplimiento, pero que sí da lugar a que la autoridad la pueda utilizar para fines recaudatorios, en razón de que su aplicación se conjuga con la retención de un fondo de garantía, que solo es devuelto cuando se exhibe la llamada “constancia de cumplimiento” que se inscribe en lo que se conoce como el cierre de la obra ante el IMSS.

En tanto se logra lo anterior, un camino que ha dado excelentes resultados es solicitar al IMSS por escrito informe si tiene la facultad de emitir una constancia de cumplimiento en materia de obras de construcción, en donde seguramente la respuesta que se obtenga o

Se recomienda eliminar totalmente la práctica de utilizar comprobantes en lugar de salarios, por el riesgo que involucra

que legalmente se obligue a emitir, indicará que esto no es posible, con lo cual habrá de ponerse a consideración del contratante de la obra y, en todo caso, recordarle que él está totalmente cubierto con el contrato celebrado, lo cual se abordó en el punto 1 anterior.

5. Registrar a sus trabajadores en el IMSS, utilizando los beneficios que la LSS otorga, evitando invariablemente usar comprobantes adquiridos en lugar de salarios

El registrar a todos los trabajadores da a los patrones la certeza de cumplir con la obligación básica de la seguridad social e igualmente le da total cobertura ante posibles riesgos de trabajo, sin desconocer que esto tiene un costo importante, alrededor de 30% de cada peso registrado como salario, para lo cual, la mencionada ley establece que existen hasta 14 conceptos que se pueden entregar a los trabajadores, sin que los mismos sean base de cotización, lo cual involucra lograr una disminución que puede llegar a ser superior a 30% de las cuotas a pagar.

De acuerdo con nuestra experiencia hemos observado que en ocasiones se utiliza una estrategia que puede ser calificada como indebida y en un futuro cercano como un delito fiscal con otros efectos significativos que ya han sido aprobados, en el cual se incurre cuando se utilizan comprobantes en lugar de salarios, por lo que se recomienda eliminar totalmente esta práctica por el riesgo que involucra. ☞



XXXVII
Convención Regional
Centro Occidente
NAYARIT
2020



MARIVAL
ARMONY
LUXURY RESORT & SUITES

f impc nayarit
Instagram Impc Nayarit
Twitter @impc nayarit
YouTube Impc Nayarit

PAGO POR CONVENCION

Cuota temprana
al 31 de Enero 2020

\$5,600+IVA
Pago en una sola exhibición.

Cuota final
al 25 de Mayo 2020

\$6,500+IVA
Pago en una sola exhibición.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
NAYARIT

La Contaduría Pública ante el Entorno de una Economía Global

28, 29 y 30 de Mayo 2020
Punta de Mita, Nayarit

Depósito Bancario

Colegio de Contadores Públicos
del Estado de Nayarit A.C.

Efectivo, depósito bancario,
transferencia electrónica o PayPal

Cta. **0803880676** BANORTE

CLAVE: **072560008038806762**

INFORMES Y RESERVAS

✉ convencionrco@outlook.com

LCM. Sara Tapia

✉ comunicacion@imcpnayarit.org.mx

CP. Miriam Mendiola

✉ gerencia@imcpnayarit.org.mx

☎ (311)214 1281 y 214 1271

Génova #28 Ciudad del Valle

Tepic, Nayarit

Seguridad social obligatoria para las personas trabajadoras del hogar

C.P.C. y M.I. ÓSCAR DE J. CASTELLANOS VARELA
Socio director de CARE Asesoría y Capacitación, S.C.
oscar@gruporemes.com.mx

ÓSCAR URIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Estudiante de Contaduría Pública en la Universidad
Cristóbal Colón de Veracruz

Síntesis

A la fecha, y hasta seis meses después de concluido el programa piloto no existe la obligatoriedad del aseguramiento obligatorio; sin embargo, el artículo cuarto transitorio señala que “hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el Decreto, referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio”, lo que implica que de no pagar las cuotas mediante el procedimiento aplicable en el programa piloto, los patrones deben garantizar, de alguna manera, la atención médica de las personas trabajadoras del hogar.

Con fecha 5 de diciembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), aprobó el proyecto de amparo directo 9/2018 mediante el cual determinó que es inconstitucional que los patrones no estén obligados a inscribir en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a los empleados domésticos, considerando que ello provoca una discriminación injusta contra estos trabajadores.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México se tiene que aproximadamente “2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, de las cuales nueve de cada 10 son mujeres”, a lo largo del tiempo este sector ha sido ignorado y violentado en cuestión de derechos; asimismo, el convenio 189 establecido por el Organismo Internacional del Trabajo (OIT) trata específicamente sobre el trabajo decente para las personas trabajadoras del hogar, sin tener una distinción sobre el género, pues a grandes rasgos habla sobre el aseguramiento o protección de este tipo de trabajo, el cual México rectificó mediante la reforma del 2 de julio de 2019.

Derivado de lo anterior, la SCJN conminó al IMSS para implementar un “programa piloto” para diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, que contemple las facilidades administrativas necesarias que permitan cumplir, de manera sencilla y clara, las obligaciones

Si el trabajador doméstico labora con uno o más patrones, cada uno **deberá cubrir el monto correspondiente a las cuotas proporcionales de los días que el trabajador labore** con cada patrón, durante el mes calendario que corresponda y se cubrirá la cuota correspondiente al mes

patronales, en función de ello, el Consejo Técnico del IMSS en sesión ordinaria del 30 de enero de 2019, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR, mediante el cual establece las reglas de carácter general y anexo único, para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, acuerdo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 29 de marzo de 2019, iniciando vigencia a partir del día siguiente.

Cabe destacar que el denominado “Programa piloto” se implementó únicamente bajo el amparo del Acuerdo del Consejo Técnico, sin haber, hasta ese momento modificación legal alguna a la Ley del Seguro Social, por lo que se generó incertidumbre en cuanto a su cumplimiento y obligatoriedad.

Dentro de la reglas de dicho programa se establece que se pagarán las cuotas correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, y que las correspondientes en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se establecerán conforme a la fracción 8913, actividad: *servicios domésticos*, conforme a lo establecido en el artículo 196 del RACERF; asimismo, tratándose de trabajadores domésticos que laboren exclusivamente para un patrón durante todo el mes calendario, este deberá enterar la totalidad de las cuotas obrero-patronales correspondientes al periodo, pero si el trabajador doméstico trabaja con uno o más patrones, cada uno de ellos deberá cubrir el monto correspondiente a las cuotas proporcionales de los días que el trabajador labore con cada patrón durante el mes calendario que corresponda y se cubrirá la cuota correspondiente al mes.

Según disponen las reglas, los patrones de los trabajadores domésticos tendrán el carácter de sujeto obligado ante el IMSS, y la recepción del pago de las cuotas se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

Para obtener el formato de pago, se deberá presentar:

- > Del patrón: el nombre completo, domicilio y, de manera opcional, su CURP.
- > De la persona trabajadora del hogar: el nombre completo, NSS, domicilio, salario base de cotización mensual y CURP (de llevarse a cabo de forma no presencial).
- > Si el trabajador tiene más de un patrón, el propio trabajador deberá informar el número de patrones, sus nombres completos, los domicilios donde trabaja y, de manera opcional, la CURP de cada uno de sus patrones.

Se podrá utilizar el sistema que el IMSS ha puesto a disposición para tal efecto, o bien, el formato correspondiente que podrá solicitarse en la Subdelegación que corresponda al domicilio del patrón o de alguno de los patrones con los que labora; este trámite, de manera no presencial se realiza en la página web del IMSS en el siguiente link: https://adodigital.imss.gob.mx/trab_dom/

Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros que ampara el Régimen Obligatorio del Seguro Social el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago.

No obstante, la implementación del programa piloto, el cual cabe mencionar que nació sin presupuesto específico asignado para tal efecto, el Acuerdo establece que la Dirección de Incorporación y Recaudación deberá presentar al Órgano de Gobierno un informe sobre el resultado de la prueba piloto en el mes inmediato siguiente al de su implementación y en el mes inmediato siguiente a su conclusión, quedando a su cargo la estricta viabilidad financiera del programa, debiendo suspenderlo en caso de inviabilidad financiera, lo que implica que pudiese ser suspendido en cualquier momento ante una eventualidad financiera para su operación.

Posteriormente, el 2 de julio de 2019, ya en funcionamiento y operación el programa piloto del IMSS, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, sustancial reforma en la materia, ya que por medio de esta se considera a las personas trabajadoras del hogar como sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio del seguro social, adicionándose una fracción cuarta al artículo 12 de la misma, y derogándose la fracción segunda del artículo 13, donde los trabajadores domésticos eran considerados dentro del régimen voluntario, así mismo en la Ley Federal del Trabajo se modificó de manera importante el capítulo XII, denominándolos ahora, personas trabajadoras del hogar, donde se debe enfatizar lo que señala el artículo 334 Bis que establece:

Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

- Vacaciones;
- Prima vacacional;
- Pago de días de descanso;
- Acceso obligatorio a la seguridad social;
- Aguinaldo; y
- Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Derivado de lo anterior se cuentan ya con las condiciones y sustentos legales para que las personas trabajadoras del hogar tengan la seguridad social de manera obligatoria; sin embargo, los transitorios de dicha reforma contemplan la existencia del programa piloto y de alguna manera su temporalidad y fase de prueba, ya que se considera compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa (de abril de 2019 a septiembre de 2020), en el que incluirá en términos generales, los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para

las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas necesarias para lograr la certidumbre y efectividad que se requiere.

Asimismo, se establece que las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto, lo que nos indica que posiblemente a marzo de 2021 se tenga una adecuación a las disposiciones legales y/o reglamentarias, y a partir de esa fecha se formalice la obligación de incorporar al régimen obligatorio a las personas trabajadoras del hogar.

Por lo expresado podemos concluir que, a la fecha, y hasta seis meses después de concluido el programa piloto no existe la obligatoriedad del aseguramiento obligatorio; sin embargo, el artículo cuarto transitorio señala que “hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el Decreto, referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio”, lo que implica que de no pagar las cuotas mediante el procedimiento aplicable en el programa piloto, los patrones deben garantizar, de alguna manera, la atención médica de las personas trabajadoras del hogar, lo cual lleva a los patrones del hogar a evaluar si acceder al programa vigente y realizar los pagos mensuales o garantizar su atención médica, dilema en el que se encuentran seguramente muchas familias mexicanas que cuentan en sus hogares con personal que los asiste en las labores de hogar.

Posiblemente el programa piloto que lanzó el IMSS resultó un tanto precipitado, ya que se dio por instrucciones del Poder Judicial y no por un análisis previo legislativo que pudiera generar de inicio, las condiciones requeridas para su debida instrumentación, prueba de ello es que las reformas del 2 de julio prevén posibles cambios y adecuaciones en virtud de los resultados que arroje la implementación de este programa en comunión con las recientes reformas a la Ley laboral, y bajo una advertencia permanente de supervisar su viabilidad financiera, que pone en riesgo la existencia misma del programa.

Aunado a lo anterior es notorio el desconocimiento de muchos hogares mexicanos en cuanto al tratamiento vigente que se debe dar a las personas trabajadoras del hogar para el reconocimiento de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, esto a pesar de la difusión que se le ha hecho al tema por parte del IMSS. ☞



EXAMEN UNIFORME DE CERTIFICACIÓN Y EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

CALENDARIO DE EXÁMENES 2020

	EXAMEN	FECHAS DE APLICACIÓN
Marzo 2020	Examen Uniforme de Certificación Finanzas Empresariales Contabilidad y Auditoría Gubernamental Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)	20 y 21 de marzo de 2020 20 de marzo de 2020 20 de marzo de 2020 21 de marzo de 2020
Julio 2020	Examen Uniforme de Certificación Finanzas Empresariales Contabilidad y Auditoría Gubernamental Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)	3 y 4 de julio de 2020 3 de julio de 2020 3 de julio de 2020 4 de julio de 2020
Septiembre 2020	Examen Uniforme de Certificación Finanzas Empresariales Contabilidad y Auditoría Gubernamental Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)	18 y 19 de septiembre de 2020 18 de septiembre de 2020 18 de septiembre de 2020 19 de septiembre de 2020
Noviembre 2020	Examen Uniforme de Certificación Finanzas Empresariales Contabilidad y Auditoría Gubernamental Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)	27 y 28 de noviembre de 2020 27 de noviembre de 2020 27 de noviembre de 2020 28 de noviembre de 2020

Mitos y realidades sobre la NOM 035



L.C.P., L.D. MSS KARLA ARLAÉ ROJAS QUEZADA
Socia de MSN Consultores, S.C.
karla.rojas@msnconsultores.com

Síntesis

El martes 23 de octubre de 2018, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, la Norma Oficial Mexicana NOM-35-SPTS-2018, referente a los factores de riesgos psicosocial en el trabajo-Identificación y análisis, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. A partir de su publicación, se ha generado una serie de mitos respecto de esta norma, lo cual tiene confundido al personal de recursos humanos en las empresas. La norma regula los factores de riesgo psicosociales y no sus consecuencias, es decir, el empleador no tiene que darles tratamiento médico o psicológico a sus trabajadores. Tampoco los patrones serán multados si los trabajadores están estresados, las multas proceden por incumplimiento a la norma.

Hoy en día el mayor reto que enfrentan las empresas es encontrar el equilibrio entre la productividad de los trabajadores y su estabilidad emocional, para ello la Secretaría del Trabajo y Previsión Social creó la NOM 035 STPS 2018, la cual ha sido bautizada por los medios como “La norma del estrés laboral”.

El primer mito fue creado en los spots de televisión, radio y redes sociales, donde se ha manejado que los patrones están obligados a proteger a los trabajadores del estrés laboral, incluso hay quien ha manifestado que de no hacerlo tendrían que indemnizarlos. Esto ha causado que los patrones se sientan en incertidumbre

de cómo lograrlo, cuando en realidad la Norma lo que regula son los factores de riesgo psicosociales y no sus consecuencias, por ejemplo, se podrían tener casos de ataques de ansiedad, afectaciones del ciclo del sueño-vigilia o estrés grave y de adaptación por no cuidar estos factores.

El segundo mito es que, si los trabajadores están estresados, los patrones serán multados. La multa procede por el incumplimiento a la Norma y no porque los trabajadores estén estresados; ahora bien, si se cuidan los factores de riesgo psicosocial, por ende, se verá disminuido el estrés laboral, aunque no necesariamente se elimine y esto no significa incumplir con la Norma. Por ejemplo, un trabajador de seguridad privada que,

a pesar de que el patrón cuide los factores de riesgo psicosocial, por la naturaleza del trabajo, pudiera estar estresado de que algo le ocurra en ejercicio de sus funciones y eso no implica una multa.

¿Qué debemos entender como factores de riesgo psicosocial?

Según el Comité Mixto de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud han definido que los factores psicosociales: “consisten en interacciones entre, por una parte, el trabajo, el medio ambiente y las condiciones de organización, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, que por medio de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud, el rendimiento y la satisfacción en el trabajo”.

Ahora daré algunas sugerencias para verificarlas en cada uno de los factores de riesgo que nos establece la Norma en lo particular:

- > **Condiciones peligrosas e inseguras.** Verificar que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene cumpla con los recorridos trimestrales, se encuentren documentados y que las sugerencias efectuadas se estén atendiendo por el patrón; además, revisar que la empresa cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- > **Cargas de trabajo que excedan la capacidad del trabajador.** Es momento de reestructurar, en caso de ser necesario, los perfiles de puesto, así como analizar los procesos para evitar tareas duplicadas, ambiguas o innecesarias; además es importante administrar de forma correcta las cargas de trabajo.
- > **Falta de control sobre el trabajo.** Evaluar el margen de autonomía respecto a la toma de decisiones y desarrollo del trabajo, para ello se deberán tener claros los procedimientos a seguir por medio de los manuales, además de tener muy claros los tiempos en los que deben realizarse las actividades.
- > **Jornadas de trabajo superiores a las previstas en ley.** Cuidar las políticas de solicitud de horas extraordinarias, trabajo de días festivos o descansos laborados, para evitar que se laboren cuando no es estrictamente indispensable y, en caso de hacerlo, que se paguen conforme a la ley.
- > **Rotación de turnos que incluyan horario nocturno.** Es importante evitar rotar turnos que incluyan horario nocturno en periodos cortos, lo ideal es esperar por lo menos tres meses para cambiarlo de horario para facilitar que el cuerpo se adapte a dicho cambio y verificar que

se tomen los descansos adecuados durante la jornada nocturna.

- > **Interferencia relación trabajo-familia.** Actualmente, la tecnología hace más fácil que se interfiera en los tiempos de descanso de los trabajadores; por ello, hoy existe un derecho humano a la desconexión digital, y para lograrlo de forma adecuada será necesario implementar las políticas sobre los medios de comunicación adecuados y eficientes que nos ayuden a identificar lo urgente, lo importante y lo que puede esperar.
- > **Liderazgo negativo.** Para evitar esto, será necesario capacitar a los altos mandos para que busquen centrarse en las virtudes de los trabajadores, dando la oportunidad de fortalecer sus debilidades, otorgar herramientas para manejo de conflictos, entre otros.
- > **Relaciones negativas de trabajo.** Promover las relaciones positivas en la organización mediante actividades en grupos, trabajo en equipo, actividades sociales ayuda a mantener un clima organizacional favorable.

La Norma proporciona un mecanismo para establecer los niveles de riesgo respecto a estos factores psicosociales por medio de evaluaciones que dejan ver el punto de vista de los trabajadores, lo cual ayudará a identificar las áreas de oportunidad para generar acciones que mejoren la situación actual de la empresa.

Adicional a lo anterior se desprende la obligación de crear una política que prevenga los factores de riesgo psicosocial, asumiendo el compromiso de todos en la organización para que al tomar decisiones se valore previamente si estas afectan o no al trabajador o trasgreden alguna Norma.

Por último, cuando existan eventos traumáticos severos, es decir, aquellos que pongan en peligro la integridad física o psicológica del trabajador y que conlleven una afectación postraumática, será necesario evaluar por medio de otro cuestionario si el trabajador requiere atención médica psicológica. En su caso se tendría que llenar una ST-7 para ser atendido por el IMSS o darle atención médica privada.

Además, debemos considerar que todo esto ocurra en la esfera laboral, es decir, en ejercicio o con motivo del trabajo para delimitar que las afectaciones físicas o psicológicas del trabajador son causadas por estrés laboral.

En conclusión, aunque es imposible separar el estrés personal del estrés laboral y que esto afecte al trabajador generando afecciones físicas o psicológicas, el patrón no deberá contribuir acumulando a las situaciones personales, otras de carácter laboral por el incumplimiento de sus obligaciones. ☞

Reforma fiscal penal

Contingencias para los contribuyentes y los particulares

L.C. y MTRD. EDUARDO LÓPEZ LOZANO
Integrante de la CROSS del IMCP
Asesor de la CROSS Región Centro
Integrante de la Comisión de PLD/FT del Colegio de Contadores Públicos de México
gruporeingenieriafiscal2019@gmail.com

Síntesis

El Congreso de la Unión aprobó reformas a distintas leyes, con el fin de combatir la práctica ilegal que llevan a cabo muchas personas físicas y morales, que han hecho de su “actividad” u objeto económico, la venta de facturas (EFOS), para que las empresas o las personas físicas (EDOS), deduzcan gastos ficticios, generando un perjuicio al fisco federal, entre otros. Vale la pena que, junto con las demás reformas fiscales, en particular las efectuadas al Código Fiscal Federal se revisen las nuevas circunstancias y contingencias que pueden derivar, y se tomen las decisiones pertinentes.

El pasado 8 de noviembre de 2019 se publicó el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal. Todas estas disposiciones, en su conjunto, conforman la llamada “Reforma Penal Fiscal” que entró en vigor con el año 2020;¹ esta reforma, aunada a la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 10 de agosto de 2019 y su aplicación, derivada de la reforma fiscal penal ha causado serias dudas, inquietudes y zozobra a los contribuyentes.

La reforma fiscal penal contiene cinco artículos; el artículo cuarto, reforma el artículo 113 Bis y deroga la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación (CFF), señalando una pena privativa de la libertad (de dos a nueve años de prisión) al que por sí o por interpósita persona:

1. expida,
2. enajene,
3. compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Esta reforma sanciona a la empresa que expide la factura, a quien o quienes la enajenan, que no siempre son parte de esta, y a quien o quienes las adquieran.

En un segundo párrafo establece que “será sancionado con las mismas penas, al que **a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados**”.

Señala que, en caso de que el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a 10 años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 del Código Fiscal Federal.

Luego, en los párrafos cuarto y quinto del numeral reformado se establecen dos precisiones muy importantes: “Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para proceder penalmente por este delito”.

No será un delito que se persiga oficiosamente, sino solo por querrela, es decir, a solicitud de la SHCP al Ministerio Público Federal. En el último párrafo, como ya lo hace el CFF, con el delito de defraudación fiscal, en su artículo 108 la reforma prevé la posibilidad de que estos delitos se puedan perseguir junto con el de uso de recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, previsto en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal.

En otras palabras, no será necesario esperar una sentencia por defraudación fiscal para que pueda, simultáneamente, investigarse e iniciar una persecución por uso de recursos de procedencia ilícita, conocido coloquialmente como lavado de dinero.

Delincuencia Organizada (DO) por delitos fiscales

También se reforma el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, adicionando tres fracciones, considerando como tal y una vez satisfechos los primeros supuestos al efecto, los delitos de contrabando y equiparado, defraudación fiscal y equiparada, y los revisados del artículo 113 Bis.

En efecto, recordemos que serán sancionadas, como miembros de la DO cuando tres o más personas se organicen **de hecho**² para realizar, **en forma permanente o reiterada**, conductas que por sí **o unidas a otras**, tienen como fin o resultado cometer los delitos listados a los que se adicionan las fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter:

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del CFF;

En este caso, este delito no se condiciona a monto alguno. Basta que tres o más personas, de manera reiterada lo cometan para actualizar el tipo penal señalado.

VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I (cuando consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. De la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta) y IV (Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal) ambos del Código Fiscal de la Federación.

Es importante señalar que, en relación con la simulación de actos o contratos, el Código Penal Federal establece en su numeral 387 fracción X este delito: “al que simulare un contrato, acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o un beneficio indebido”.

A diferencia del contrabando y su equiparable, en tratándose de estos delitos, solo podría imputarse Delincuencia Organizada (DO) cuando tres o más personas se reúnan de manera no eventual para cometerlos y exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del CFF y demostrando un perjuicio al fisco o un beneficio indebido al contribuyente.

Toda vez que el artículo 108, fracción tercera establece un monto de \$2,601,410; solo cuando la defraudación fiscal y/o equiparada supere los \$7,804,230 es que podría, satisfechos los requisitos comentados, imputarse delincuencia organizada. Por lo tanto, para tipificar este delito se requiere actualizar las cuatro hipótesis; el número de personas involucradas, su intención de cometer delitos, de manera reiterada, que se supere el monto señalado para configurar DO y que exista daño al erario o un beneficio indebido del contribuyente.

VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

La reforma agrupa (al derogar la fracción III del artículo 113) la compra, la adquisición (sic) la venta y promoción de comprobantes que consignent operaciones

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los delitos previstos en el CFF: contrabando y su equiparable cuando sean calificados

simuladas cuando el número de personas involucradas sean tres o más; haya intención de cometer estos delitos, de manera reiterada y que se supere el monto señalado para configurar DO.

Es interesante que la fracción derogada no duró ni un ejercicio, pues el 16 de mayo de 2019 se había adicionado, y la reforma la deroga al incorporar su contenido al 113 Bis, modificando el tipo y la sanción y sus alcances.

Reiteramos, además del monto, también debe demostrarse que son tres o más personas, de manera organizada, permanente o reiterada para la comisión de este delito.

La reunión ocasional, improvisada, sin estructura, financiamiento, mando directivo, códigos de operación nacional o internacional, desde luego que, en nuestra opinión, no constituirían delincuencia organizada, ni podrá serlo el que por una sola vez se reúnan los requisitos citados, por lo que a primo delincuentes no les será aplicable esta disposición; la mera coincidencia en la participación de tres o más personas sin los elementos descritos, no deberían considerarse delincuencia organizada.

Extinción de dominio

No obstante, lo señalado, existe una contingencia gravísima derivada de esta reforma fiscal penal, pues la Ley Nacional de Extinción de Dominio (LNED) señala en su artículo primero fracción V, segundo párrafo, que los hechos de delincuencia organizada son susceptibles de extinción de dominio; es decir, la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con sus bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.³

Una amenaza a la seguridad nacional

Estos ilícitos se consideran como tal, ameritarán prisión preventiva oficiosa y, por tanto, la ley los excluye de diversos beneficios, como acuerdos reparatorios, criterios de oportunidad, la suspensión condicional, beneficios del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que no serán aplicables cuando se esté investigando como miembros de la DO.

Es importante señalar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil, en particular la Convención de Palermo que establece que debe entenderse como delincuencia organizada y cuales los delitos que contempla, dentro de los cuales, por su naturaleza, no están considerados los fiscales.

Prisión preventiva oficiosa

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los delitos previstos en el CFF: contrabando y su equiparable⁴ cuando sean calificados; la defraudación fiscal y su equiparable,⁵ cuando el monto de lo defraudado supere los \$7,804,230,⁶ exclusivamente cuando sean calificados, ya sea expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis ya comentado, cuando las cifras,⁷ cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen los \$7,804,230.

Criterios de oportunidad

Básicamente, consisten en que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

A los delitos en comento no les aplican, es decir, con esta reforma, no se persigue la reparación del daño, sino la sanción penal, con una excepción contenida en el tercer párrafo del artículo 256:⁸ para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

Nótese que esta disposición va más allá de aquella en la que se fundamenta, la fracción V del artículo 256... “V. Cuando el imputado aporte *información esencial y eficaz* para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio”.

Como se observa la disposición señala información esencial y eficaz, la excepción contenida en la reforma establece: información fidedigna —es decir, veraz, completa, sin lugar a duda—. Con esta reforma, discrecionalmente, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer acción penal cuando el imputado aporte información fidedigna que demuestre al beneficiario final del delito, sin explicar qué debe entenderse por tal, cómo se satisface este extremo, en qué momento de la investigación debe efectuarse, con qué protocolos.

Un tema adicionalmente controvertido es el que señala que el beneficiario final del delito debe reparar el daño, no señala cómo se determina el beneficiario final del delito y menos qué ocurre con el criterio de oportunidad, si tal requisito no se satisface, ni cuáles serían las garantías de confidencialidad, protección personal y procedimiento a seguir para guardar el sigilo y la identidad del denunciante.

Como no está definido qué entender como información fidedigna o a juicio de quién, con qué elementos de juicio, de valor, parámetros, estándar probatorio o de criterio que merezca el beneficio de este criterio de oportunidad, muy probablemente se buscará hacer valer esta excepción por los abogados penalistas.

Responsabilidad penal de las personas morales

La responsabilidad penal de las empresas se introduce a partir de la entrada en vigor de las reformas del 17 de junio de 2016 al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que establece la posibilidad de procesar penalmente a personas jurídicas en sus artículos 421 al 425.

Conforme al numeral 421, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o por los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización.

A las personas jurídicas podrán imponérseles, conforme al artículo 11 Bis Código Penal Federal, algunas o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: terrorismo, contra la salud, tráfico de influencia, cohecho, comercialización habitual de objetos robados, fraude, encubrimiento,⁹ **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, contra el ambiente, en materia de derechos de autor, trata de personas, secuestro, **contrabando y su equiparable, defraudación fiscal y su equiparable**.

La reforma penal fiscal adiciona la compra venta o promoción de facturas que amparen operaciones simuladas (artículo 113 bis del Código Fiscal Federal) a partir del 1 de enero de 2020.¹⁰ Incluye a las EFOS¹¹ o también conocidas como “factureras”, empresas; fantasma, fachada, de cartón o simuladas, los promotores de estas y los EDOS.¹²

Vale la pena que, junto con las demás reformas fiscales, en particular las efectuadas al Código Fiscal Federal, revise usted las nuevas circunstancias y contingencias derivadas y tome las decisiones pertinentes, siempre acompañado de su fiscalista, su contador y abogados, en su caso, corporativos y fiscalistas; no deje que la desidia, la arrogancia o la procrastinación le jueguen una mala pasada y requiera además el apoyo de abogados penalistas y civilistas, por aquello de la extinción de dominio.

2020 será sin duda, un año de retos novedosos. Analice y tome oportunamente decisiones, será el camino del éxito. ☞

- 1 Artículo 1º transitorio.
- 2 No se pueden organizar de “derecho” para cometer ilícitos.
- 3 Artículos 3 y 7 de la LNED.
- 4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados.
- 5 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109.
- 6 Tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.
- 7 No precisa qué deberá entenderse por este concepto.
- 8 Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 9 De bienes.
- 10 Artículo Quinto. Se adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal.
- 11 Empresas que facturan operaciones simuladas.
- 12 Empresas que deducen operaciones simuladas.

Jornaleros digitales

L.C.P. DIDIER GARCÍA MALDONADO
Integrante de la CROSS nacional del IMCP
dgarcia@ffaconsultores.com.mx

Síntesis

El congreso mexicano ha legislado para cumplir con la premisa de brindar acceso al trabajo digno o decente a diversos sectores, pero, entre otros, falta legislar el empleo en plataformas digitales. Poco o casi nada se realiza para normar las condiciones bajo las cuales el personal que emplean las plataformas digitales se ve obligado a prestar sus servicios profesionales en condiciones de precariedad. El caso no sería tan relevante si no fuera porque el empleo en dichas plataformas hoy en día se encuentra en proceso de expansión a escala global.

Generalidades

El uso de las nuevas tecnologías de comunicación y de manera específica las plataformas digitales (*Work on Demand*), han contribuido de manera significativa al desarrollo de la economía global; su mayor presencia se ha dado en las fases de distribución, consumo de bienes y servicios, lo cual ha trastocado de manera sustancial las relaciones laborales, la causación y el pago de diversas contribuciones, dentro de estas, las contribuciones de seguridad social.

No obstante, los múltiples beneficios derivados de la implementación de los avances tecnológicos, como contraparte nos presentan también grandes desafíos, que si los abordamos de manera adecuada los podemos traducir en grandes oportunidades; basándome en esta premisa, desarrollé este artículo técnico con el objetivo principal de dar a conocer la oportunidad con que cuenta la economía mexicana de aprovechar de manera responsable el *boom* de las plataformas digitales para efectos de fomentar el empleo digno o decente, considerando como tal, aquel que, entre otras cosas, genera acceso a la seguridad social, así como el respeto a los derechos colectivos de los trabajadores.

Para dar inicio al presente análisis, partiré por abordar conceptos generales que nos permitan comprender de mejor forma el tema en cuestión. Por tratarse de un

Las plataformas digitales como el **personal empleado** están obteniendo ingresos y no están realizando **aportaciones** a los esquemas de seguridad social contributivos del país

tema de actualidad, fue necesario recurrir a investigaciones realizadas recientemente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), entre otras; seguidamente analizaré los contextos local e internacional, posteriormente abordaré los marcos legales laboral y de seguridad social y, por último daré mis conclusiones.

Conceptos relevantes

Dentro de los conceptos más relevantes tenemos los siguientes:

- > **Plataformas digitales.** Las plataformas digitales o virtuales son espacios en Internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades de manera automatizadas, usando menos recursos o haciéndolos más eficientes, destacando el requerimiento de los recursos humanos para el logro de sus objetivos.
- > **Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE).** Según el Sistema Nacional de Empleo de España, el trabajador autónomo que realiza una actividad económica

o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

- > **Trabajo plataformas digitales.** Podemos distinguir entre dos tipos de trabajos, siendo estos los siguientes:
 - » **Trabajo colaborativo (Crowdwork).** Abarca todas las actividades relacionadas con la economía digital y que su realización exclusivamente en línea; ejemplos: Freelancer, Amazon Mechanical Turk, Youtuber, Moderador, etcétera.
 - » **Trabajo a pedido (Work on Demand).** Es cuando el trabajo se realiza a menudo “físicamente” y la plataforma actúa de intermediario (su función principal es poner en contacto al prestador del servicio y al usuario; al personal que es empleado en este tipo de servicios también se les conoce como “jornaleros digitales”. Por ejemplo, Uber, Deliveroo, Airbnb, etcétera.

Contexto local

Durante 2019 el congreso mexicano legisló para cumplir con la premisa de brindar acceso al trabajo digno o decente a diversos sectores como las personas trabajadoras del hogar, para ello efectuó reformas a la Ley Federal del Trabajo y posteriormente a la Ley del Seguro Social; al cierre de este artículo se discutían en el congreso diversas iniciativas para dignificar el trabajo del personal empleado por las prestadoras de servicios de suministro personal (*outsourcing* de personal); sin embargo, poco o casi nada se realiza para normar las condiciones bajo las cuales el personal que emplean las plataformas digitales (los jornaleros digitales) se ven obligados a prestar sus servicios personales en condiciones de precariedad, dentro de los que destacan los siguientes aspectos:

- > Jornadas de más de 12 horas de trabajo diario, durante la semana para efectos de poder cumplir con los costos que incurren en el desarrollo de dichas actividades y que después les permita obtener un remanente para subsistir.
- > Las plataformas digitales no realizan aportaciones a la seguridad social, bajo el argumento de que no es una relación de trabajo personal subordinada, dejando a cargo y costo del trabajador el hecho de poder contratar la protección que brinda la Ley del Seguro Social.

- > Tanto las plataformas digitales como el personal empleado están obteniendo ingresos y no están realizando aportaciones a los esquemas de seguridad social contributivos del país, por lo que, en un futuro, las pensiones de estas personas serán una carga más para el gasto público, pasando de esta forma la factura al resto de la sociedad.

El caso no sería tan relevante si no fuera porque el empleo en plataformas digitales actualmente se encuentra en proceso de expansión a nivel global, si a lo anterior le agregamos la falta de empleos formales que existen en nuestro país, es lo que nos debe llevar a reflexionar sobre la relevancia que tiene este tema; vale la pena mencionar que en la reforma fiscal para 2020 se buscó regular la parte fiscal; no obstante, la parte laboral y de seguridad social sigue siendo un tema pendiente que en caso de no regularse nos puede ocasionar un serio problema social en el mediano y largo plazo.

Para efectos de ver qué podemos hacer, los invito a que demos un vistazo a lo que están haciendo otros países al respecto.

Contexto internacional

El problema de la falta de regulación y por consecuencia la falta de prestaciones mínimas en materia laboral y de seguridad social no son un problema privativo de nuestro país, por ello, tanto la OIT, OCDE y la AISS han realizado investigaciones importantes y han alertado sobre la necesidad de adecuar las legislaciones laborales y de seguridad social para dar certeza jurídica a los jornaleros digitales.

Para efectos del presente análisis solo abordaremos la tendencia de la regulación legislativa y el pronunciamiento de sus jueces para clasificar las relaciones entre el personal y las plataformas digitales, los países que se seleccionaron considerando nuestra relación cultural, comercial o bien porque nuestras leyes laborales o de seguridad social son muy similares, remarcaremos los aspectos o acciones que consideramos podemos considerar para regular el tema en nuestra legislación.

España

Por la parte laboral el derecho español ofrece tres posibilidades:

- > La calificación como una relación laboral comprendida en el ámbito normativo del estatuto de los trabajadores.
- > Considerar al trabajador como autónomo o por cuenta propia de acuerdo con la regulación del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- > Considerar al trabajador bajo la modalidad de TRADE con regulación del Estatuto del Trabajo Autónomo.

En lo que corresponde a la parte de seguridad social, las tres opciones conllevan la obligación de que el trabajador debe estar dado de alta en el sistema de seguridad social.

Chile

La Corte Suprema chilena se ha pronunciado por que se regulen las actividades que realizan las plataformas digitales y atendiendo a este pronunciamiento, el gobierno actual ha presentado una propuesta de reforma a la Ley Laboral, la cual **contempla como trabajo especial al personal empleado por las plataformas digitales**, brindándoles mayor flexibilidad en cuanto al horario de trabajo.

En la parte relativa a la seguridad social desde el año 2015, la incorporación a la seguridad social, tanto de trabajadores autónomos como independientes es obligatorio, no obstante, en esta ocasión el proyecto de reforma enuncia de manera precisa la **obligatoriedad de inscripción del personal que emplean las plataformas digitales** para el logro de sus objetivos.

Estados Unidos de América

En ese país no existe legislación nacional relevante al respecto, el tema ha quedado en manos del sistema de la Corte y las posturas del sistema de justicia varían

según al Estado al que corresponden, por ejemplo, el Estado de California, en abril de 2018, dictó una resolución que definía tres circunstancias muy específicas que deben presentarse para justificar la clasificación de un “trabajador como contratista independiente, en lugar de considerarse empleado”:

- > El personal empleado es libre de control y gestión en el desarrollo de su trabajo.
- > El personal empleado lleva a cabo su trabajo fuera de los emplazamientos de la entidad contratante.
- > El personal empleado se dedica habitualmente a un oficio, ocupación o negocio establecido de forma independiente de la misma naturaleza que el trabajo realizado para quien lo contrata.

Esta decisión ha impactado la viabilidad de algunos negocios de economía de plataformas digitales, al considerar por regla general como trabajadores dependientes al personal que emplean; sin embargo, en el Estado de Pensilvania hay sentencias de tribunales que han considerado a este mismo tipo de personal como contratistas independientes.

A escala federal es hasta finales de abril de 2019 cuando el Departamento Laboral del Gobierno publicó una carta de opinión acerca de la clasificación del personal de una organización perteneciente a la economía de plataformas, misma que ofrece una interpretación legal de la “Fair Labor Standards Act” (Ley Laboral en EUA) y responde a cuestiones planteadas por individuos ante el departamento de trabajo para que se aclare e interprete la Ley.

La mencionada carta de opinión determina que son trabajadores por cuenta propia (*Independent Contractor*) los proveedores de servicio de la organización, si bien, declara específicamente que la carta de opinión se basa únicamente para los hechos proporcionados.

Marco legal laboral

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo regula las relaciones laborales entre particulares y establece lo siguiente:

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un **trabajo personal subordinado**. (Art. 8, LFT).

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de **un trabajo personal subordinado** a una persona, mediante el pago de un salario. (Art. 20, LFT).

Es el elemento de la subordinación en el que las plataformas digitales se escudan para acreditar que la relación que mantienen con su personal no es una relación de trabajo, sino la prestación de un servicio independiente y, por lo tanto, no pueden ser considerados como sus trabajadores.

En pro de los jornaleros digitales, tenemos las siguientes disposiciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo vigente:

“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que... se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador...” (Segundo párrafo, artículo 2, LFT).

“El trabajo digno o decente también **incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores**, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva”. (Tercer párrafo, artículo 2, LFT).

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”. (Segundo párrafo, artículo 8, LFT).

“Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación”. (Segundo párrafo, artículo 311, LFT).

La simultaneidad de patrones no priva al trabajador a domicilio de los derechos que le concede este capítulo. (Artículo 315, LFT).

Considerando las disposiciones anteriores en armonía con lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, considero que existen elementos para que los tribunales se pronuncien en favor de proteger y garantizar el derecho al trabajo digno del personal que presta sus servicios en las plataformas digitales; sin embargo, es evidente que los elementos existentes no son precisos y suficientes para cumplir con otro derecho humano como lo es la seguridad jurídica de las partes que intervienen en estos procesos.



De no regular de manera adecuada las **actividades que realizan las plataformas digitales**, este tipo de trabajos estaría compitiendo inequitativamente con el resto de la economía

Marco legal de seguridad social

La Ley del Seguro Social vigente en México dentro del régimen obligatorio contempla la fracción I del artículo 12, la cual establece lo siguiente: "Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la LFT, presten, en forma permanente o eventual, ..., **un servicio remunerado, personal y subordinado**".

Al no estar claramente definido que cuenta con el elemento de la subordinación, no lo podemos considerar como una relación laboral y, en consecuencia, tampoco lo podemos considerar como sujeto de aseguramiento obligatorio de dicho régimen, ya que no se encuentra contemplado en ninguna de las cuatro fracciones de la disposición legal en mención.

Por otra parte, tenemos que en la fracción I del artículo 13 del ordenamiento previamente citado, encontramos que **voluntariamente podrán** ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los siguientes: "**Los trabajadores** en industrias familiares y los **independientes**".

Lo establecido en la disposición previa, aunado a lo citado en el artículo 1 de la Ley del Seguro Social vigente, donde precisa que la citada ley es de orden público y de interés general, me llevan a concluir que, para efectos de esta ley, voluntariamente pueden afiliarse al régimen obligatorio, pero no están obligados a realizarlo.

Conclusiones

- > Es evidente que la economía de plataformas ha venido a revolucionar nuestra economía y con ello ha establecido nuevas formas de trabajo que, por tratarse de una actividad de reciente creación en pleno proceso de expansión, es evidente que debe empezar regularse.
- > La falta de regulación está ocasionando un desequilibrio que socava de manera importante las prestaciones laborales y de seguridad social del personal empleado por las plataformas digitales.

- > El tema del empleo precario en la economía de plataformas no es un problema que afecte solo a nuestro país, por lo que es recomendable voltear a ver qué están haciendo otros países en este rubro para regular adecuadamente dicha actividad.
- > En materia laboral, lo ideal sería que se agregara como una modalidad más de trabajo especial dentro de nuestra Ley Federal del Trabajo, ya que sus características y condiciones así lo requieren, de no ser así se estaría ocasionando una competencia inequitativa con el resto de las actividades económicas.
- > En lo que corresponde al rubro de la seguridad social, es imperativo que se brinde acceso a la seguridad social de manera obligatoria; de no ser así, estaríamos gestando un fuerte problema social a futuro, ya sea en el caso de una invalidez, un riesgo de trabajo o en el momento del retiro. Es absurdo ver como en estas actividades se exige el aseguramiento del equipo, bienes y servicios, pero no se contempla el aseguramiento del personal empleado.
- > Una de las principales causas por las que no se ha regulado esta actividad a nivel global, es porque no se cuenta con información precisa de dicha actividad y sus alcances. En lo personal, considero que todo lo que se puede medir se puede mejorar, por lo tanto, mientras nuestras autoridades (SAT, STPS e IMSS) no cuentan con información cualitativa y cuantitativa de este actividad, será muy complicado poder regularla de manera adecuada y, en consecuencia, mejorar las condiciones de precariedad que enfrentan actualmente los jornaleros digitales.

De no regular de manera adecuada las actividades que realizan las plataformas digitales en la parte civil, fiscal, laboral y de seguridad social, este tipo de trabajos estaría compitiendo inequitativamente con el resto de la economía. ☹

DU RAN GO

Te Espera

Interesantes temas con EXPOSITORES reconocidos y grandes eventos de convivencia.

INVERSIÓN

<p>\$5,000 — \$5,500</p> <p>+ IVA</p> <p>Cuota Temprana</p> <p>Vigencia</p> <p>al 29 de febrero 2020</p>	<p>\$5,500 — \$6,000</p> <p>+ IVA</p> <p>Cuota Intermedia</p> <p>Vigencia</p> <p>1º de marzo al 30 de abril 2020</p>	<p>\$6,000 — \$1,600</p> <p>+ IVA</p> <p>Cuota Final</p> <p>Vigencia</p> <p>1º de Mayo al 6 de julio 2020</p>	<p>ESTUDIANTES</p> <p>Incluye acceso a eventos técnicos y sociales</p>
---	---	--	---



HOTELES SEDE



CLAVE PARA RESERVAR:
"CONVENCIÓN DE CONTADORES 2020".
TARIFAS ESPECIALES
RESERVANDO ANTES DEL 31 DE MAYO 2020

REGISTRO
Ma. Guadalupe Álvarez Pérez
☎ 618 8258738 🌐 <http://imcpdgo.org>
✉ convenciondgo2020@imcpdgo.org

DATOS BANCARIOS

Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C.
Banorte Cuenta 1011594711
CLABE interbancaria:
072 190 01011594711 9

34 CONVENCION REGIONAL ZONA NORESTE IMCP

CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIÓN DE

Resultados Durango 2020

07 | 10 JULIO 2020





Omisión de cuotas al IMSS

¿Delito de defraudación fiscal?



C.P.C. ORLANDO CORONA LARA
Integrante de la Comisión Representativa
ante Organismos de Seguridad Social del IMCP
Socio de Crowe en México
orlando.corona@crowehorwath.com.mx

Síntesis

El carácter fiscal de las cuotas que se deben cubrir al IMSS, su omisión en el entero, no configura la comisión de un delito de defraudación fiscal establecido en el CFF, sino del delito de defraudación en contra de los regímenes del Seguro Social establecido en la LSS.

Introducción

Dentro de las recientes reformas a nuestro sistema fiscal en México, las de mayor impacto son las relativas a las consecuencias derivadas de la comisión de un delito de defraudación fiscal, al considerarlo como una amenaza a la seguridad nacional, calificándolo, bajo ciertas circunstancias, como delito grave y como un tipo de delincuencia organizada, lo cual genera la imposición de penas y medidas precautorias excesivas, como es el caso de prisión preventiva oficiosa y la extinción de dominio, lo cual resulta muy grave considerando que en los elementos subjetivos de este tipo de delitos, no solo se sancionan hechos delictivos, sino que también sanciona hechos u omisiones no delictivos como el simple error involuntario, ya que el dolo se presume en todos los casos.

Se cree que omitir cuotas de seguridad social **constituye un delito de defraudación fiscal**, pero en realidad no, en tal caso estamos ante la comisión de un delito de defraudación a los regímenes del seguro social

Ante esta situación conviene dejar claro que la omisión de cuotas al IMSS; las cuotas de seguridad social a cargo del trabajador retenidas y no enteradas; la no afiliación del trabajador; la subcotización de trabajadores al IMSS, entre otras conductas antijurídicas, no son delitos de defraudación fiscal, sino que constituyen un tipo de delito conocido como defraudación a los regímenes del Seguro Social, cuyos elementos del tipo no se encuentra en el Código Fiscal de la Federación (CFF), recién reformado, sino en la propia Ley del Seguro Social (LSS), formando parte del amplio catálogo de delitos especiales no tipificados en los códigos penales.

El error de apreciación

En términos generales, podemos decir que todos los delitos ofenden a la sociedad, ya que atentan en contra de bienes jurídicos que se consideran esenciales para la convivencia social; sin embargo, hay algunos delitos que ofenden más que otros en función del bien jurídico tutelado, por lo que merecen punibilidad más severa. Cada delito se distingue por los elementos objetivos y subjetivos que lo conforman (tipo), cuya conducta ilícita debe encuadrar perfectamente en todos los elementos (tipicidad), para que se ejercite la acción penal.

Existe una creencia muy extendida de que omitir cuotas de seguridad social constituye un delito de defraudación fiscal, pero en realidad no es así, ya que en tal caso estamos ante la comisión de un delito de defraudación a los regímenes del seguro social. Sus diferencias no se limitan solo al cuerpo normativo que lo contiene (CFF y LSS), sino que existen además diferencias sustanciales en elementos tales como el bien jurídico que se tutela y protege, los sujetos activo y pasivo que participan en él y los responsables del delito, así como la reparación del daño.

En suma, son delitos diferentes, no obstante que comparten elementos como la conducta desplegada por el delincuente y el resultado esperado en el hecho delictivo.

La confusión que existe no es ociosa, ya que si el CFF (art. 108) señala que “comete el delito de defraudación fiscal, quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de **alguna contribución** y obtenga un beneficio indebido con perjuicio al fisco federal”, y de conformidad con la fracción II del artículo 2 del CFF, las aportaciones de seguridad social son contribuciones, resulta lógico pensar que omitir cuotas de seguridad social es un delito de defraudación fiscal, cuando en realidad no es así.

Esta confusión puede generar actos arbitrarios de la autoridad; errores de tipo que provoquen la ineficacia de su aplicación; una mala asesoría a los patrones; que se pretenda “sumar” el importe de las cuotas en un delito de defraudación que esto provoque indebidamente prisión oficiosa, entre otras muchas consecuencias. De ahí la pertinencia de hacer un breve pero sustancioso análisis de cada caso, para dejar claro que se tratan de delitos diferentes.

El presente artículo no tiene como objetivo hacer un análisis profundo de ambos delitos, sino destacar las diferencias sustantivas que existen en cada caso al comparar sus elementos normativos, con el propósito de demostrar que se trata de delitos diferentes.

Las grandes diferencias

Para conocer las diferencias entre ambos delitos, una vez definido el delito de defraudación fiscal, conviene citar la definición del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, tipificado en el artículo 307 de la LSS: “Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores”.

Bien jurídico tutelado

Para identificar el bien jurídico tutelado, en el caso de los delitos de defraudación fiscal, es menester recurrir al origen de la obligación tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En este precepto encontramos: i) la obligación de contribuir (de la que se desprende la definición de contribución y contribuyente); ii) la finalidad de las contribuciones que es sufragar el gasto público de los tres niveles de gobierno; y iii) los principios tributarios como la proporcionalidad, la equidad y la legalidad.

Resulta claro señalar que cuando se omite total o parcialmente el pago de una contribución se afecta la economía del país, las finanzas públicas y la capacidad para funcionar y generar progreso social; por lo tanto, lo que se protege es la hacienda pública, la cual tiene la finalidad de recaudar las contribuciones obteniendo los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado.

En el caso de las cuotas de seguridad social es diferente, ya que, si bien nuestro sistema jurídico le ha conferido el carácter fiscal, ha sido con el único propósito de buscar la eficacia en su recaudación, pero el origen y, por consiguiente, su naturaleza jurídica, son diferentes.

A mayor abundamiento, las cuotas de seguridad social tienen su origen y fundamento en el artículo 123, fracciones XIV y XXIX, de la CPEUM y no en el artículo 31, fracción IV antes transcrito; por lo tanto, su destino no es sufragar el gasto público del Estado, sino financiar el otorgamiento de prestaciones establecidas en la LSS, en beneficio de los derechohabientes (afiliados y sus beneficiarios). Y siendo el IMSS el instrumento para su otorgamiento, estas cuotas forman parte de su patrimonio por ministerio de ley.

En efecto, las cuotas de seguridad social no son una contribución fiscal, sino un derecho social tendiente a mejorar las condiciones de vida de trabajadores y

demás sectores desprotegidos de la sociedad, que se constituye precisamente, junto con su instrumento (IMSS), como el bien jurídico tutelado que se protege con la persecución de este delito y sus equiparables.

Los sujetos del delito

Sujeto activo

Se señala como sujeto activo a quien lleva a cabo el ilícito y recae esa realización en la conducta típica del delito, esto es, quien omita total o parcialmente el pago de una contribución (delito de defraudación fiscal) o de las cuotas al IMSS (delito de defraudación a los regímenes del seguro social); en el primer caso, la responsabilidad del delito recae primeramente en el contribuyente; en el segundo, en los patrones, sus representantes legales o sujeto obligado definidos en la propia LSS.

Al tratarse de un derecho de conductas, la responsabilidad necesariamente recae en personas físicas, lo que en la LSS queda establecido de manera más clara, pues ya de manera expresa señala que cometen el delito los patrones (entendiendo persona física), sus representantes legales (aplicable a personas morales), y otros sujetos obligados, ya sea persona física o persona moral en cuyo caso son responsables sus representantes legales.

Una gran diferencia en el sujeto activo del delito, tratándose de la defraudación fiscal, es la responsabilidad que cubre a otras personas distintas al contribuyente (art. 95, CFF), tal es el caso de personas que en virtud de un contrato, disposición jurídica o estatutos sociales, tienen la obligación de evitar los resultados del delito y no lo hacen, como puede ser el caso de un comisario; asimismo, la responsabilidad puede alcanzar a asesores, cuando derivado de un contrato servicios independientes, estos propongan, establezcan o lleven a cabo por sí mismo o por interpósita personal, actos, operaciones o prácticas constitutivas de un delito de defraudación fiscal.

Estos dos casos de responsabilidad no tienen cabida en los casos delitos de defraudación en contra de los regímenes del seguro social, en los cuales la responsabilidad se limita al patrón persona física; representante

legal de persona moral y otros sujetos obligados definidos en la propia ley.

Sujeto pasivo

En el delito de defraudación fiscal el Estado es considerado como el sujeto pasivo del delito, ya que precisamente es el destinatario del bien jurídico protegido. En efecto, en el delito de defraudación fiscal se incluye como conducta tipificada a la omisión total o parcial del pago de las contribuciones, lo cual provoca que el Estado no pueda recaudar; y, consecuentemente, no pueda ejercer todos los gastos señalados en el presupuesto de egresos, lo que le impide realizar actividades esenciales en beneficio de la población.

En los delitos de defraudación en contra de los regímenes del seguro social, la situación es diferente. El sujeto pasivo del delito es el propio IMSS, así como el trabajador afiliado y sus beneficiarios (derechohabientes), ya que al no tener los recursos suficientes para otorgar las prestaciones establecidas en la ley, estas se ven mermadas en calidad (prestaciones en especie) y suficiencia (prestaciones en dinero), incluso se puede privar al trabajador y a sus beneficiarios de la posibilidad de acceder a prestaciones cuando la omisión es total derivada de la no afiliación de trabajadores al IMSS.

Ejercicio de la acción penal

En ambos casos se requiere el impulso procesal de la querrela necesaria que excite la acción del órgano jurisdiccional. No obstante, en estos delitos, más que el ejercicio de la acción penal se privilegia la recuperación de las contribuciones con sus accesorios, al establecer en el penúltimo párrafo del artículo 108 del CFF que no se formulará querrela cuando se hayan enterado de manera espontánea junto con sus accesorios, las contribuciones omitidas.

Tratándose de delitos de defraudación en contra de los regímenes de seguridad social, la situación no es muy diferente, ya que el artículo 318 de la LSS establece lo siguiente:

No se formulará querrela, si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna cuota obrero patronal u obtenido un beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad del Instituto descubra la omisión, el perjuicio o el beneficio indebido mediante requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de cuotas obrero patronales.

Todo lo anterior representa una verdadera excusa absoluta en los delitos de defraudación fiscal y de defraudación a los regímenes del seguro social.

En el delito de defraudación fiscal el Estado es considerado como el sujeto pasivo del delito, ya que es el destinatario del bien jurídico protegido

La gran diferencia es que, tratándose del delito de defraudación a los regímenes de seguro social, no basta con el pago de cuotas y sus accesorios; debe, además, cubrirse el perjuicio provocado al IMSS, traducido en capitales constitutivos, cuando dicho instituto haya otorgado prestaciones cuya cuantía haya sido afectada por la no afiliación o la manifestación de su salario base de cotización inferior al real.

Punibilidad

La punibilidad es la posibilidad de imponer la sanción que el legislador establece de manera proporcional para cada delito de acuerdo con la importancia del bien jurídico tutelado o protegido, esto es, la pena debe estar basada en la justicia, además de proteger derechos fundamentales para el ser humano.

Las penas establecidas tienen como principal propósito retribuir al delincuente con un castigo apropiado a la conducta ilícita que exteriorizó, buscando siempre un fin intimidatorio para persuadir a otros contribuyentes de que no realicen violaciones a la norma, así como evitar la reincidencia en el delito.

A pesar de lo anterior, como ha sido mencionado, al ser un delito que requiere querrela necesaria, admite el perdón (sobresimiento del proceso) a discreción de la



En el delito de defraudación fiscal, la reparación del daño se da cuando los imputados pagan las contribuciones omitidas con las sanciones y accesorios respectivos

propia autoridad ofendida cuando el daño es reparado, esto es cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, además de las sanciones y accesorios respectivos; o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción (art. 92, CFF).

A diferencia de lo dispuesto anteriormente, la LSS no establece de manera expresa la posibilidad del sobreseimiento del proceso penal, cuando el daño haya sido reparado o garantizado; sin embargo, en mi opinión se podrán, en beneficio de los imputados, aplicar supletoriamente lo dispuesto en el CFF; o bien, en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Reparación del daño

En el delito de defraudación fiscal, la reparación del daño se da cuando los imputados pagan las contribuciones omitidas con las sanciones y accesorios respectivos, ya que es prácticamente imposible el daño provocado a la sociedad (g. en construcción de escuelas, equipamiento de hospitales, etcétera).

Tratándose de delitos en contra de los regímenes del seguro social, en ocasiones el solo pago de cuotas obrero patronales no es suficiente para resarcir el daño provocado al IMSS, sino que es necesario que se cubran los capitales constitutivos, lo cual se encuentra debidamente establecido en la LSS:

Artículo 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

Pongamos el caso de trabajadores que no han sido afiliado al IMSS por su patrón, si alguno de ellos válidamente exige el IMSS el otorgamiento de una prestación como por ejemplo el servicio médico, demostrando el carácter de trabajador del sujeto obligado, en tal caso la LSS establece que el IMSS tendrá que cubrir la prestación (artículo 88, segundo párrafo, LSS) y cobrar al patrón, con carácter de capital constitutivo, el monto de las prestaciones otorgadas (artículos 54, 77, 79 y 88, LSS).

En efecto, en materia de seguro social, la reparación de daño se llama capitales constitutivos, por lo que su pago tiene los siguientes efectos para el patrón:

- > Lo libera no solo de su responsabilidad establecida en la Ley Federal del Trabajo (LFT), sino del pago de las cuotas correspondientes que haya dejado de enterar (art. 78, LSS).
- > Le permite deducir el monto del capital constitutivo de las cuotas que se determinen a su cargo (último párrafos art. 88, LSS).

Conclusiones

No obstante, el carácter fiscal de las cuotas que se deben cubrir al IMSS, su omisión en el entero, no configura la comisión de un delito de defraudación fiscal establecido en el CFF, sino del delito de defraudación en contra de los regímenes del seguro social establecido en la LSS.

Existen grandes diferencias en los elementos del tipo, especialmente, el bien jurídico tutelado; los sujetos activo y pasivo de los delitos; así como la reparación del daño. No obstante, existen elementos que le son comunes en ambos casos.

El delito de defraudación en contra de los regímenes del seguro social, cuyos elementos se encuentran tipificados en la LSS y no en el CFF, es diferente al delito de defraudación fiscal, por lo que las recientes reformas relativas a prisión oficiosa, delincuencia organizada, entre otras, no le resultan aplicables.

Por lo anterior, en todo caso, el delito de defraudación a los regímenes de seguridad social se persigue en proceso separado en el que la autoridad ofendida es el IMSS. ☞



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Publica tus libros sin
invertir dinero,
solo tu talento

Escribe un libro
Para nuestras colecciones

Contabilidad

Finanzas

Diversos

Auditoría

Fiscal

Jurídico

Contacto y recepción de obras

Azucena García Nares, Gerente Editorial

agarcian@imcp.org.mx

55) 5267-6429

o al (55) 5267-6430

+52 (55) 7966-7227

¿Qué nos espera en 2020?

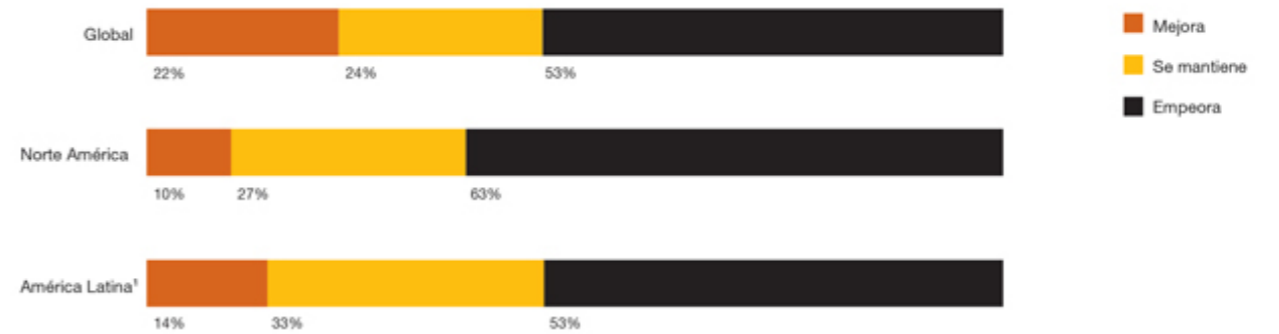
Incertidumbre y oportunidades para las empresas

L.C.P. MAURICIO HURTADO DE MENDOZA
Socio Director de PwC México
mauricio.hurtado@pwc.com

A pesar de la sensible disminución del optimismo de los CEO en cuanto al crecimiento de la economía global, las oportunidades de desarrollo siguen existiendo; sin embargo, las organizaciones deben ajustar su estrategia a las nuevas reglas de juego.

Recientemente, PwC publicó la última edición de la encuesta global "Global CEO Survey";¹ aplicada a directores generales o presidentes de empresas representativas,² encuesta que mide la percepción de los ejecutivos a escala mundial sobre la economía para el año en curso, expresando su confianza, retos y temores de cara a lo que podría suceder en los siguientes 12 meses. Lejos de sorprender, los resultados actuales han disminuido la confianza de los CEO casi a la mitad de lo registrado en 2019, cuando 42% de los encuestados a escala global confiaba en la buena marcha de la economía mundial. Hoy, este porcentaje alcanza solo 22%.

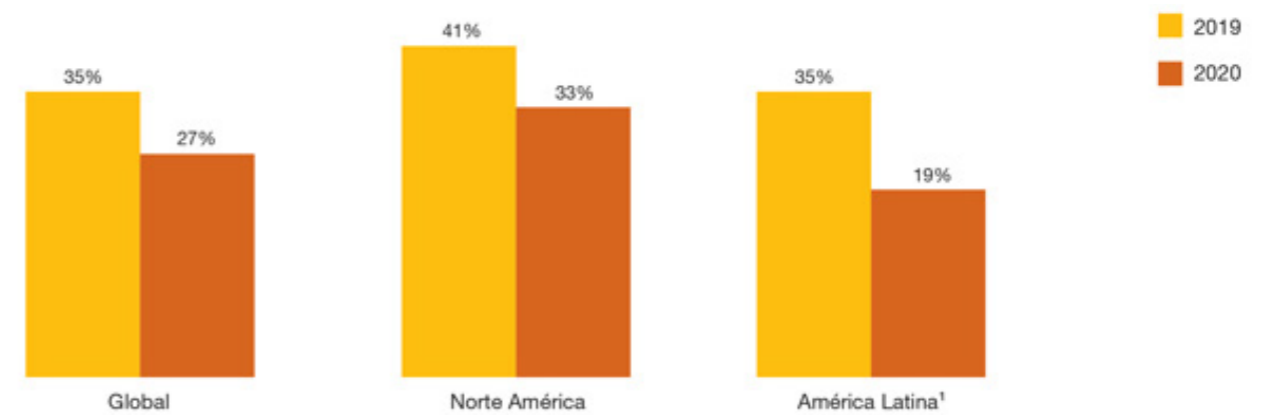
Cabe hacer mención que el porcentaje de CEO que perciben una disminución en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial se multiplicó en casi dos veces, para pasar de un discreto 5% en 2018 a 53% en 2019, cifra que representa el mayor porcentaje de pesimismo que se ha registrado en los 23 años en los que se ha llevado a cabo esta encuesta.



Fuente: 23a edición de la Global CEO Survey
1. Incluye datos de México

Por otro lado, no solo la confianza de la economía global se ha visto afectada, sino también las proyecciones para las propias empresas. En este sentido, 27% de los CEO a escala global tienen confianza en el crecimiento de sus organizaciones durante los próximos 12 meses, frente a 35% registrado en 2019.

La percepción de los CEO para 2020 es la más baja desde el 2009, cuando los efectos de la crisis financiera global impactaron las perspectivas en las empresas.

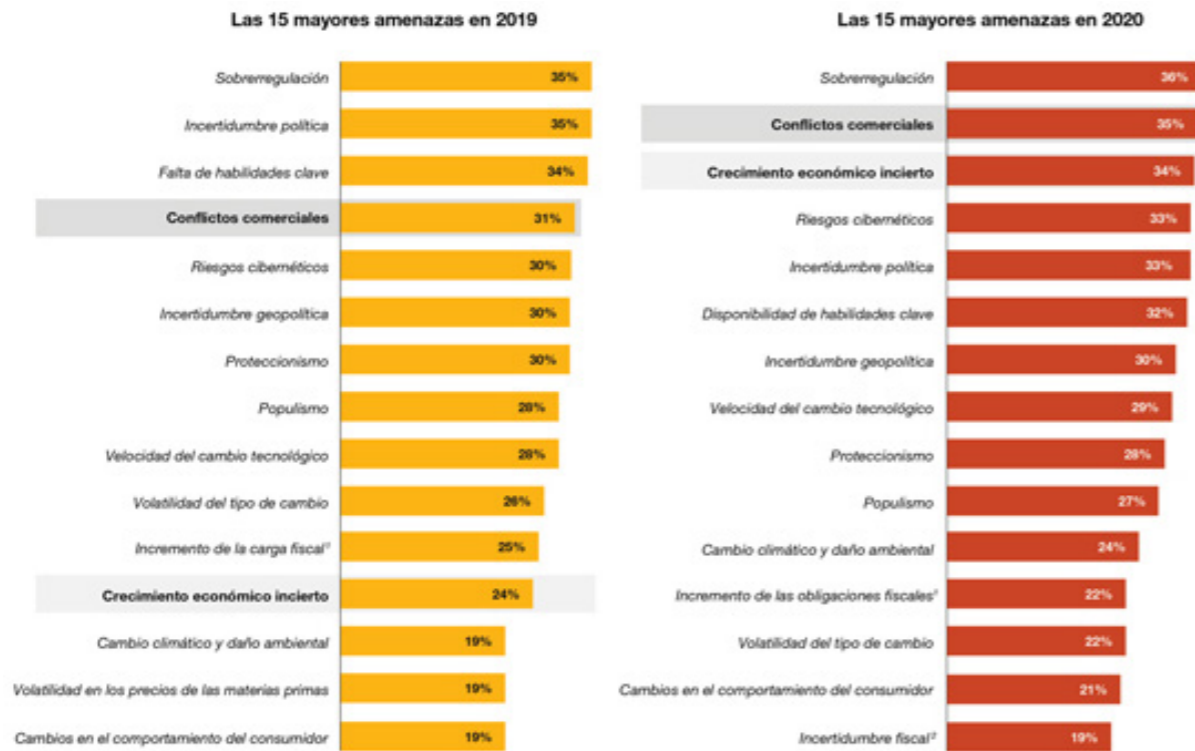


Fuente: 23a edición de la Global CEO Survey
1. Incluye datos de México

Principales amenazas para el crecimiento

Si bien se trata de una disminución considerable del optimismo, cabe destacar que algunas de las dudas que preocupaban a los CEO entre septiembre y octubre de 2019 –fechas en las cuales se realizaron las entrevistas–, se han disipado. En concreto, el reporte hace referencia a tres factores que en forma preponderante generan la cautela en la comunidad

de negocios: la sobrerregulación, los conflictos comerciales y la incertidumbre económica; sin embargo, también es evidente la preocupación en aspectos como ciberseguridad e incertidumbre política.



Fuente: 23a edición de la Global CEO Survey
 1. El "incremento de las obligaciones fiscales" equivale al "incremento de la carga fiscal"
 2. En 2020, se preguntó por primera vez a los CEO sobre la "incertidumbre fiscal"
 Base: respuestas de los CEO (2020=1,581; 2019=1,378)

La sobrerregulación vuelve a colocarse en primer lugar del listado de amenazas al crecimiento económico con un porcentaje similar. Sin embargo, hay dos amenazas que escalan más posiciones;³ asimismo, los ciberataques reportan un crecimiento de 10% en la percepción de mayor riesgo ocupando la cuarta posición, por encima de la incertidumbre política.

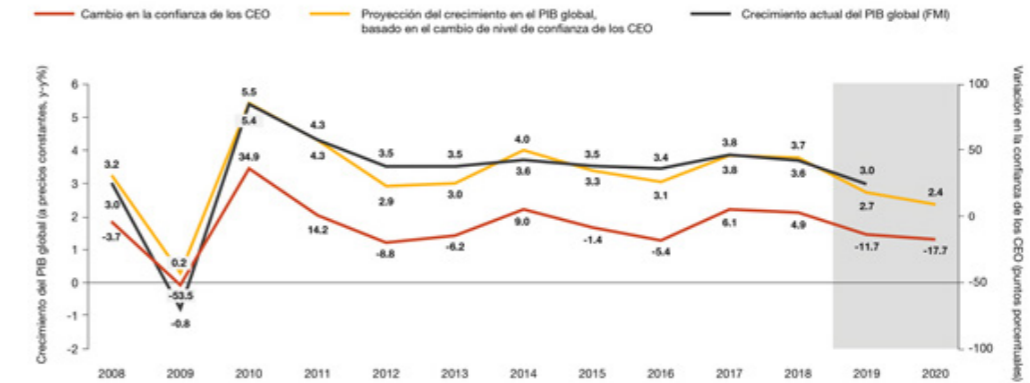
En este sentido, la encuesta de PwC revela que más de dos tercios de los encuestados cree que se introducirán nuevas leyes para regular el contenido de Internet y las redes sociales, así como tratar de romper el dominio de las tecnológicas, lo cual se une también a que más de la mitad de los CEO opinan que los gobiernos se enfocarán en obligar a las empresas a compensar a los individuos por los datos que utilizan.

La ciberseguridad y la privacidad de datos tienen una tendencia ascendente y puede esperarse que sigan avanzando en la lista de amenazas al crecimiento económico en los próximos años, especialmente por la incorporación de tecnologías emergentes en los negocios, como la IA, el *Blockchain* o el Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés). Estas nuevas herramientas están para quedarse, lo que nos lleva a otro punto relevante: la necesidad de capacitar o re-entrenar a nuestra fuerza laboral para que adquiera las habilidades necesarias para realizar su trabajo. Según recoge la "Global CEO Survey 2020", solo 18% de los CEO asegura haber hecho un "progreso significativo" en estos programas de formación.

Más certidumbre, más oportunidades

A pesar de las cifras, no podemos hablar de estancamiento y, mucho menos, de crisis, puesto que existe crecimiento agregado. Según lo previsto en la última edición del reporte "Perspectivas económicas mundiales" del Banco Mundial, este año el

crecimiento mundial aumentará 2.5 %, lo que supone un ligero incremento con respecto al 2.4 % registrado en 2019.⁴



Fuente: 23a edición de la Global CEO Survey
 1. Calculamos el cambio de la confianza de los CEO formando la variación del porcentaje neto en las respuestas de los CEO como "confiado" o "algo confiado" menos el porcentaje de encuestados que respondieron "sin confianza" o "sin ninguna confianza", como respuesta a la pregunta: ¿Cuál es el nivel de confianza que tiene sobre las perspectivas de crecimiento de su organización para los siguientes 12 meses?
 Nota: El dato sobre el PIB global corresponde a las proyecciones de Fondo Monetario Internacional (FMI) de octubre de 2019
 Base: respuestas de los CEO (2020=1,581; 2019=1,378; 2018=1,293; 2017=1,378; 2016=1,409; 2015=1,322; 2014=1,344; 2013=1,330; 2012=1,258; 2011=1,201; 2010=1,198; 2009=1,124; 2008=1,150; 2007=1,084)

Por ello, esta disminución en el optimismo en cuanto al crecimiento de la economía impactó también la percepción de crecimiento de la economía en México, ya que para este último caso la incertidumbre que se vivía cuando se levantó la encuesta (septiembre y octubre de 2019), se basaba en que todavía no se solucionaban dos acontecimientos que marcaron buena parte de la agenda de negocios del último año en México: la ratificación del Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y la guerra comercial entre el vecino del norte y China.

En este sentido, es muy probable que, de repetir las preguntas, los hallazgos sean ahora completamente diferentes, puesto que ambos elementos han aportado mayor confianza y certeza, independientemente de que falte la ratificación del T-MEC por parte del parlamento canadiense, la cual se espera ocurra en marzo de este año; y que los resultados de la tregua de la primera etapa del acercamiento entre Estados Unidos y China se consolide.

Ahora bien, aparte de que se confirmen los dos eventos señalados, es importante no perder de vista otros eventos que pueden tener incidencia en el comportamiento económico de México, como son, entre otros: la calificación crediticia de Pemex y su posible efecto en la percepción de la calificación de deuda soberana y la determinación del riesgo-país; el empleo; el consumo interno; el ejercicio del presupuesto de infraestructura y gasto público; el comportamiento de las monedas en moneda dura y el desempeño de economías consolidadas y emergentes en Asia, ya que siguen ganando terreno con respecto a las economías de prácticamente el resto del mundo. En este sentido, la encuesta aplicada a los CEO globales muestra que si bien México es atractivo para la inversión extranjera ocupando el lugar número 14 a escala mundial (ubicación muy similar al tamaño del PIB a nivel global), cayó cinco lugares con respecto a la misma encuesta del año anterior.

En definitiva, a pesar de las perspectivas poco optimistas de los líderes de negocios, las oportunidades siguen y seguirán existiendo. Por lo tanto, es necesario que las empresas analicen sus oportunidades y adapten su estrategia a las nuevas reglas de juego para seguir siendo exitosos. ☞

1 El reporte completo se puede encontrar en el sitio: [pwc.com/CEOSurvey](https://www.pwc.com/CEOSurvey)

2 La encuesta se aplicó a 1,581 empresas en 83 países. De este universo 55% fueron empresas privadas y 45% empresas públicas. En la metodología empleada se incluyeron empresas de todos los tamaños ponderando las cifras en función del Producto Interno Bruto del país de origen de cada empresa. En la muestra se incluyeron 69 empresas mexicanas.

3 Peldaños en la lista de las principales preocupaciones para el crecimiento económico son: la incertidumbre en el propio crecimiento económico y los conflictos comerciales.

4 En la gráfica se aprecia la correlación entre el cambio de nivel de confianza de los CEO y la proyección del crecimiento en el PIB global, basado en el cambio de nivel de confianza de los CEO.

Principios reguladores en la ejecución del presupuesto en la administración pública federal

L.C.C. WALTER L. GARCÍA TREJO

Vocal Consejero 2018-2020 de la Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño, A.C.

wgarcíatrejo@yahoo.com.mx

La ejecución presupuestaria es la etapa del ciclo presupuestario en la que los ejecutores de gasto ya pueden desempeñar sus funciones con cargo a los gastos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y debe realizarse con base en los principios que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) ha llamado de Responsabilidad Hacendaria; de hecho, existe un capítulo denominado “Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria” en esta ley para mantener finanzas públicas equilibradas.

La fracción XLVIII, del artículo 2 de la LFPRH, define a la Responsabilidad Hacendaria, como “la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión”. En realidad, este principio es el que debe marcar la actuación de toda la administración pública federal, no solo en la ejecución del gasto, sino en todo el procedimiento presupuestario. Como parte de la Responsabilidad Hacendaria podemos encontrar dos principios básicos: el equilibrio presupuestario y la disciplina presupuestaria.

El principio de equilibrio presupuestario supone que el volumen del gasto público ha de quedar limitado a los

ingresos que reciba el Estado. La ausencia de equilibrio en el presupuesto puede provocar el superávit, cuando los ingresos superan a los gastos; o déficit cuando sucede que los gastos son mayores a los ingresos.

La disciplina presupuestaria es otro principio incluido dentro del genérico de Responsabilidad Hacendaria y la LFPRH también lo trata como un tema de especial relevancia en el capítulo denominado “De la Austeridad y de la Disciplina Presupuestaria”. Se trata, por lo tanto, de una directriz para los ejecutores de gasto para que ejerzan los recursos conforme a los montos, estructuras y plazos previamente fijados en los programas del PEF, con el fin de evitar dispendios innecesarios, desvíos de recursos o ampliaciones de gasto no programadas.

La Constitución Política, en su artículo 74, fracción IV, ordena que la Cámara de Diputados apruebe el PEF, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. De lo que se deduce que el Congreso de la Unión primero aprueba la Ley de Ingresos de la Federación y luego se lleva a cabo la autorización del PEF por la Cámara de Diputados.

El artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política, establece que el Congreso de la Unión es competente “[...] Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto...”, de lo cual se infiere

que se establece el equilibrio presupuestario, ya que en la LIF se indican los recursos fiscales a recaudar hasta por una suma igual a la consignada en el PEF. La Constitución Política no faculta ni al Congreso ni a la Cámara de Diputados, para que mediante la LIF se obtengan recursos en cantidad superior o menor a los requeridos en el PEF, o que el PEF consigne montos mayores o menores a los establecidos en la LIF, derivando en presupuesto deficitario o superavitario.

El tercer párrafo del artículo 17 de la LFPRH cita lo siguiente:

Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquel que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Este artículo está correlacionado con el artículo 18 de la LFPRH, el cual dispone que “[...] A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

El PEF técnicamente no es una ley, sino un decreto, pues solo tiene que ser aprobado por la Cámara de Diputados. Por el lado del gasto, la cámara baja lleva a cabo primero una discusión general de la política presupuestaria ante el pleno después de la entrega inicial del proyecto de presupuesto por parte del Ejecutivo (Paquete Económico). La comisión de presupuesto debate el proyecto antes de enviar las secciones correspondientes del mismo a las comisiones sectoriales respectivas para sus comentarios.

Una vez que el presupuesto ha sido aprobado, cada Poder Federal, cada ejecutor de gasto incluido en el Decreto de Presupuesto Federal de Egresos, ejercerá el presupuesto que le fue autorizado.

Los principios que rigen o los requisitos que deben normar al presupuesto son los siguientes: 1) Universalidad, 2) Unidad, 3) Especialidad, 4) Planificación, 5) Anualidad, 6) Previsión, 7) Periodicidad, 8) Claridad, 9) Publicidad, 10) Exactitud y 11) Exclusividad.

- > **Universalidad.** El PEF debe contener todos los gastos del poder público.
- > **Unidad.** Todo el PEF debe estar contenido en un solo documento.

- > **Especialidad.** El PEF debe detallar las partidas y no otorgarlas de manera general; por lo anterior, es común recurrir a determinados conceptos para especificar el destino de los gastos, como son: ramos, programas, subprogramas, partidas.
- > **Planificación.** Con base en los planes socioeconómicos que se fijan a mediano plazo es posible que de manera recurrente en el PEF se señale la consecución de las metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Al respecto, el artículo 16 de la LFPRH establece: “La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo,...”.
- > **Anualidad.** El PEF tiene una vigencia anual, rige del 1º de enero al 31 de diciembre.
- > **Previsión.** El PEF debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, para evitar la inactividad de la administración pública federal.
- > **Periodicidad.** El PEF tiene vigencia por tiempo determinado, el periodo financiero de un año; para el siguiente año, será necesaria la expedición de un nuevo presupuesto.
- > **Claridad.** El PEF debe ser entendible y consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación.
- > **Publicidad.** El PEF habrá de publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, para que surta los efectos correspondientes.
- > **Exactitud.** Las cantidades previstas en el PEF corresponden a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones.
- > **Exclusividad.** Se refiere a que corresponde solo a la Cámara de Diputados la aprobación del PEF. Pero también tiene que ver con que en el presupuesto, exclusivamente se detallarán los gastos del Estado y no de ninguna otra índole.

La ejecución presupuestaria es la etapa del ciclo presupuestario en la que los ejecutores de gasto ya pueden desempeñar sus funciones con cargo a los gastos

autorizados en el Presupuesto de Egresos. Esta etapa transcurre desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. No obstante, excepcionalmente existen gastos que se realizan con cargo al presupuesto del ejercicio entrante o gastos que se pagan en el ejercicio corriente y la obra o el servicio se realiza en el siguiente año fiscal. De aquí, que el principio de anualidad presente algunas excepciones como las apuntadas y no puede decirse que su cumplimiento deba ser estricto, ya que no sería lo óptimo.

Es posible que durante la ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, por diversas razones, se modifique el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, a efecto de que el titular del Poder Ejecutivo pueda afrontar gastos imprevisibles o ajustar los presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal para cumplir con sus objetivos y metas establecidas en el PND. A estas modificaciones, la ley les llama "adecuaciones presupuestarias", y sirven para acomodar o ceñir los gastos que se vayan realizando durante el ejercicio presupuestario (el proyecto de Presupuesto del Ejecutivo Federal presentado a la Cámara de Diputados, el aprobado por esta, el ejercido por la administración pública federal y el fiscalizado por la Auditoría Superior de la Federación al revisar la cuenta pública).

Aunque, en términos generales, la Cámara de Diputados tiene la facultad de modificar el proyecto de presupuesto como lo haría con otros decretos promulgados por la legislatura, existen algunas limitaciones. En primer lugar, no puede cambiar la estructura programática que el Ejecutivo Federal somete al Congreso en junio. En segundo lugar, no puede negar el financiamiento de gastos que el Ejecutivo Federal está obligado a hacer legal o constitucionalmente, tales como las transferencias federales o el gasto en fondos y programas sociales. La Cámara de Diputados solo podrá aumentar el gasto si se identifican fuentes adicionales de financiamiento.

La LFPRH, en su artículo 61, ordena que los ejecutores de gasto deberán aplicar medidas de racionalización del

gasto a las actividades administrativas y de apoyo, sin que con esta medida se afecte el cumplimiento de las metas de los programas aprobados por el PEF, por lo que los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

Ahora bien, la regulación presupuestaria permite tener un control y una disciplina férrea sobre el gasto público, pero no parece ser suficiente para alcanzar la disciplina presupuestaria a que aspira la LFPRH. Debemos tener mayor enfoque en la preparación, liderazgo, honradez y lealtad del servidor público ejecutor del gasto para evitar dispendios y desviaciones de los recursos públicos.

El impacto presupuestario más que ser un principio es un requisito *sine qua non* para la presentación de iniciativas de leyes o decretos; la regla del impacto presupuestario puede considerarse como una herramienta más que busca mantener el equilibrio de las finanzas públicas. La presentación del dictamen de impacto presupuestario pretende evitar iniciativas de leyes o de decretos que presenten nuevos gastos sin contar con su financiamiento correspondiente.

Respecto al procedimiento para llevar a cabo la evaluación de impacto presupuestario, debe señalarse que será la SHCP, por medio de la Subsecretaría de Egresos, la encargada de emitir la resolución final sobre el impacto presupuestario de un proyecto. Para tal efecto, las dependencias y entidades presentarán a la SHCP, por conducto de su unidad jurídica, la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva.

Finalmente, considero que la eficiencia del proceso presupuestario ha mejorado con el fortalecimiento del papel coordinador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Poder Legislativo. Esta centralización ha contribuido a hacer cumplir con la Responsabilidad Hacendaria y tener un equilibrio presupuestario y disciplina presupuestaria necesaria para mantener finanzas públicas equilibradas. ☞



Compra en cualquier lugar
y a cualquier hora en

Tienda
en línea



<https://tienda.imcp.org.mx>

Outlet

Cursos

E-books

Promocionales

Libros

Certificaciones

Los Libros + Vendidos 2019

INFORMACIÓN DE ENVÍOS

Envío terrestre y
aéreo a todo
México, Centro
y Sudamérica



ARTÍCULOS PROMOCIONALES





Cash

Manejo eficiente del flujo de efectivo de operación

M.A. y M.S.A. MIREYA GUADALUPE
GONZÁLEZ DE LA GARZA
mireya.gonzalez@tec.mx

DIEGO ALEJANDRO MIRELES GUTIÉRREZ
Profesor de planta y alumno de LAF del Tecnológico de Monterrey
diegomireles98@gmail.com

Durante los primeros cinco años de vida de un negocio, 65% de las empresas muere. El estudio *Las principales causas de fracaso de los negocios en México* destaca que 40% de las razones del fracaso de un negocio se encuentran relacionadas con las finanzas; los principales problemas son la falta de ingresos suficientes, exceso de gastos operativos y mala administración del dinero.¹

El flujo de efectivo consiste en los movimientos de efectivo que suceden dentro de un negocio, es decir, las entradas y salidas. Este se puede dividir en tres diferentes categorías: operativo, inversión y financiamiento.

El primero se encuentra relacionado con las actividades primarias, el segundo se refiere a la compra o disposición de activos que generan ingresos y, el último, comprende la manera en que la compañía logra obtener efectivo para enfrentar sus necesidades. El de mayor importancia de los tres es el operativo, por lo cual se le dará un enfoque más extenso a lo largo del artículo.

El dinero que genera una empresa, por medio de la operación, es decir, su actividad primordial, es el flujo de efectivo operativo, el cual se encuentra dividido en entradas y salidas de efectivo. Las entradas se integran por los ingresos provenientes de los clientes mediante las ventas realizadas y las cuentas por cobrar generadas de estas. A su vez, las salidas de efectivo se componen de la compra de inventarios y pagos a proveedores.

El flujo operativo es de suma importancia dentro de una empresa, debido a que todo negocio necesita dinero para seguir operando. La falta de liquidez suele ser uno de los problemas más grandes de las pequeñas y medianas empresas, ya que trae varias consecuencias negativas. Un buen manejo del efectivo es necesario, pues existe una falta de sincronización entre las entradas y salidas de dinero, por lo que no tomar en cuenta el flujo operativo puede ocasionar que se tomen decisiones no informadas.

A lo largo del artículo se abordarán los temas relacionados con los objetivos de la optimización de flujo de efectivo, el ciclo de efectivo operacional, otras maneras de optimizar el flujo y la realización de un presupuesto de flujos de efectivo.

Objetivos de la optimización y administración del flujo de efectivo

El objetivo principal de administrar el flujo de efectivo se encuentra en identificar y controlar los flujos de la operación de la empresa con la finalidad de optimizar el uso del dinero y maximizar las utilidades de la empresa. Esto se puede realizar al momento de cobrar rápidamente a los clientes y pagar las cuentas, aprovechando el máximo plazo posible y cuidando la relación con los proveedores. Asimismo, utilizar este mecanismo permite a los administradores tomar decisiones informadas para anticiparse a futuros problemas que podrían surgir y minimizar su impacto, e identificar posibles áreas de oportunidad.

Ciclo de efectivo operacional

Dentro del flujo de efectivo operacional se encuentran tres pilares o componentes esenciales que conforman el ciclo de efectivo operacional: cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios. A estas tres áreas se les debe prestar la mayor atención, debido a que son las entradas y salidas de la operación que se pueden controlar. Es importante recordar que las entradas de efectivo raramente suelen ocurrir al mismo tiempo que las salidas, por lo que suele ocurrir una brecha de su flujo de efectivo. Un ciclo de efectivo operativo menor ocasiona que se necesite un menor capital de trabajo y resulte en mayor flujo de efectivo. La recomendación principal consiste en minimizar las cuentas por cobrar e inventarios, así como maximizar las cuentas por pagar.

Las cuentas por cobrar toman un papel fundamental en acelerar las entradas, dado que entre más rápido se logre cobrar, más liquidez tendrá la empresa. Por esto, siempre se debe tratar de asegurar el cobro rápido de las cuentas. En caso de que exista un problema de flujo de efectivo en corto plazo, se puede utilizar el recurso de factoraje financiero, el cual consiste en vender las cuentas por cobrar o facturas pendientes a una entidad financiera a descuento para obtener liquidez, y de esta forma recibir efectivo más rápidamente.

Por otro lado, el inventario suele ser la cuenta en la que el dinero se encuentra estancado sin moverse, debido a que este no se convierte en efectivo, sino hasta que se realice la venta. Por lo anterior, para optimizar los recursos se recomienda cuidar el nivel de inventario y contar con las existencias necesarias con la finalidad de tener un mejor uso del efectivo y la posibilidad de aprovechar oportunidades, por ejemplo, descuentos por pronto pago e inversión en activos líquidos.

Por otra parte, las cuentas por pagar representan las salidas de efectivo a los proveedores y acreedores, y se debe tratar de pagar en el mayor plazo posible, procurando no afectar a los proveedores. La razón por la que se debe hacer esto consiste en ver este pasivo como un préstamo para financiar la operación y este no tiene interés, ante esto se debe aprovechar al máximo. Asimismo, se pueden utilizar los descuentos para pagar a los proveedores antes de cierta fecha, dependiendo de la situación.

Otras maneras de optimizar el flujo operativo

Si bien el ciclo de efectivo operativo suele ser la manera más importante para optimizar y administrar el flujo operativo, también es necesario considerar las diversas áreas de la empresa en la cual se puede optimizar el uso del dinero.

El Departamento de Ventas debe tratar de maximizar este concepto, por medio de clientes de calidad que cuenten con la capacidad de pagar en tiempo y forma. Además, debe realizar pronósticos de venta, pues estos permiten a la empresa pedir los materiales necesarios y no tener que incurrir en excesos o faltantes.

En la producción se debe trabajar de manera óptima y eficiente para reducir costos sin que esto afecte a la calidad del producto. Además, se debe tratar de disminuir o mantener el inventario de producto en proceso para maximizar las órdenes de clientes en la producción.

La administración de la empresa, igualmente, debe trabajar de manera eficiente y tomar decisiones buenas e informadas con respecto a la inversión en activos. Asimismo, el Departamento de Cobranza deberá tratar de convertir las cuentas por cobrar en dinero de

la manera más rápida posible para que resulte en un exceso de dinero y no en una falta de este.

Presupuesto de flujos de efectivo

Una herramienta útil para la administración consiste en realizar un presupuesto o proyección de los flujos de efectivo. Sin embargo, esta herramienta no suele ser utilizada, debido a que muchas pequeñas y medianas empresas no conocen cuáles serán sus ventas, lo que representa un problema grave dentro del manejo del efectivo, pues si no se conocen estos datos, no se podrá prevenir con anticipación y se tomarán decisiones cuando ya es muy tarde.

El presupuesto de flujos de efectivo consiste, básicamente, en proyectar las entradas y salidas de flujo de efectivo sobre un plazo específico. Esto permite un manejo acertado de los recursos, pues uno puede tomar decisiones informadas con base en brechas que pudieran existir. Esto le permitirá a la empresa tomar las acciones necesarias para asegurarse que la brecha entre entradas y salidas sea lo más pequeña posible para evitar posibles endeudamientos por mal manejo del dinero.

Conclusión

El flujo operativo suele ser uno de los problemas de las pequeñas y medianas empresas, y es una de las principales razones por la cual terminan desapareciendo debido a un mal manejo del efectivo, lo cual les imposibilita continuar. Ante esta situación es importante identificar y controlar los diversos flujos operativos de la empresa para sacarle el mayor provecho y optimizar su uso. Esto se puede lograr por medio de un buen manejo del ciclo de efectivo operacional recordando que es importante minimizar las cuentas por cobrar e inventarios y maximizar las cuentas por pagar.

Si bien a lo largo del artículo se informó sobre las diferentes maneras de optimizar el flujo operativo, es importante enfatizar que se puede mejorar el flujo de efectivo de inversión y financiamiento. Por último, es recomendable enterarse de estos aspectos, puesto que un buen manejo del flujo de efectivo genera muchos beneficios y crecimiento estable para la empresa. ☞

¹ INEGI (2014). *Esperanza de vida de los negocios a nivel nacional y por entidad federativa*. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/investigacion/Experimentales/Esperanza/doc/evn_ent_fed.pdf>.

Bibliografía

INEGI (2014). *Esperanza de vida de los negocios a nivel nacional y por entidad federativa*. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/investigacion/Experimentales/Esperanza/doc/evn_ent_fed.pdf>.

Reider, R. (2010). "Maximizing Cash Through Operational Analysis". *The Journal of Corporate Accounting & Finance*, 22, 27-33

Sian, J. (2004). *A practical guide to cash-flow management*. Chartered Institute of Management Accountants.

Sibindi, A. (2014). *Cash Flow Management Practices: An Empirical Study of Small Businesses Operating in the South African Retail Sector*. Risk Governance & Control: Financial Markets & Institutions, 4, 87-100.



IRVING DAVID BELTRÁN CALDERÓN

Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM Ecatepec
Miembro del Comité de Integración de Contadores Universitarios
(CICU) del Colegio de Contadores Públicos de México
irving.beltran.c@gmail.com

HATZEL MISAEEL GÓMEZ SANDOVAL

Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM Ecatepec
Miembro del Comité de Integración de Contadores Universitarios
(CICU) del Colegio de Contadores Públicos de México
m113gomezсандovalmisael@gmail.com

Introducción

Con frecuencia se exponen, en los medios de comunicación, asuntos relacionados con personas involucradas en actos ilícitos, que pretenden, a corto o largo plazo, introducir dinero proveniente de hechos ilegales en el sistema financiero mexicano; por ello, el gobierno federal, ha implementado un marco regulatorio basado en de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado a finales de la década de 1990, el cual señala que el apoyo se centre en descubrir y realizar los procedimientos legales para incautar los bienes de las personas relacionadas con los actos delictivos.

Desarrollo

Durante los años en que ha estado vigente la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), mejor conocida como Ley Antilavado en México y que emana de las disposiciones del artículo 400-Bis del Código Penal Federal (CPF), se ha dado cumplimiento a las disposiciones de esta ley, que no es una ley fiscal, sino meramente administrativa, y que tampoco tiene un fin recaudatorio, sino de persecución. Por lo anterior, es de vital importancia conocerla y aplicarla para no allegarse una sanción cuantificable, en la que solo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la facultad para imponer las sanciones; asimismo, se destaca la idea de que aquellos sujetos situados en el contexto de alguna de las fracciones del artículo 17 de la LFPIORPI, que refieren las actividades y profesiones no financieras designadas para efectos de la citada ley, las cuales se clasifican en actividades vulnerables, y que la autoridad podría presumir que están sujetas o involucradas en la obtención de recursos provenientes de operaciones delictivas, así como de pretender ocultar o manipular el origen de los recursos, y para descartar que no estén involucrados en actos delictivos.

Por eso es que la autoridad administrativa obliga al sujeto a establecer medidas por medio de un control interno, que no se especifica en dicha ley, pero se da por entendido que debe ser robusto y que el obligado debe desarrollar e implementar, con el fin de permitirle, al final del camino, identificar quién es o quién será el beneficiario controlador por la adquisición de un bien mueble o inmueble, servicio o disfrute del otorgamiento del uso o goce de un bien para integrar un expediente de identificación.

Ahora bien, ¿por qué a las actividades vulnerables se les designa con este nombre? y ¿por qué el lavado de dinero o las personas que pretenden lavar dinero, realizan operaciones de esta índole, donde fácilmente podrían utilizar los recursos que han obtenido por la práctica de actividades ilícitas, y hacer uso o recibir por un lapso el disfrute de bienes muebles o inmuebles?

El lavado de dinero consiste en ocultar la fuente ilegal del producto de actividades delictivas con la expectativa de utilizarlo para realizar actividades legales e ilegales.

Para esto, es necesario definir los procedimientos, reglas o técnicas de control interno que se adapten a las operaciones que realiza el sujeto obligado, para conocer e integrar el expediente y que sea útil desde un inicio. Es importante saber quién lleva a cabo la transacción, y si existe o no el supuesto que configure la identificación del cliente o beneficiario controlador o, en casos específicos, presentar un aviso correspondiente donde el obligado tome en cuenta que el principal objetivo de la autoridad, y que se señala en la misma ley, es proteger el sistema financiero y la economía nacional; asimismo, perseguir con información y evidencia veraz, proporcionada por los obligados para revisar, por conducto de sus facultades, a quien pretenda realizar una operación y hacer uso de los bienes o servicios que ha adquirido con dinero de operaciones delictivas.

No existe un parámetro específico que exponga la autoridad sobre las medidas de control interno que el sujeto deba seguir para adquirir información; sin embargo, ya que en la mayor parte de las actividades vulnerables la información que se debe adquirir es similar, es recomendable que existan detalles de los controles administrativos y, de ser posible, que sean estrictos para proteger las operaciones y no caer en algún supuesto que permita estar involucrado en el ocultamiento de actos ilícitos, y que a su vez, se contraiga una multa cuantiosa o, en casos extremos, una pena de prisión.

Tener seguimiento y retroalimentación sobre las medidas de control interno establecidas, clasificando si son las adecuadas, si proveen datos y evidencias importantes, o en su caso si ayudan a cuestionar y conocer al cliente o beneficiario controlador, si están siendo aplicadas de manera adecuada, o es necesario un cambio a

las políticas con respecto a las actividades vulnerables y así prevenir que se infiltren recursos de procedencia ilícita a los recursos lícitos de los sujetos obligados.

Ahora bien, es importante mencionar que, en el lavado de dinero para la obtención de recursos, participan personas que no son profesionistas, ya que buscan lucrar con actividades delictivas, pero ya en el proceso de colación de este dinero en el sistema financiero mexicano, participan personas que tienen el conocimiento necesario para encubrir el origen de los recursos, como pueden ser los Contadores y abogados, entre muchos otros profesionistas. Es por eso por lo que, al hacer referencia al lavado de dinero, se debe mencionar el Código de Ética del Contador, en el que se establecen las normas éticas mínimas que deben cumplir con base en la responsabilidad de servir siempre al interés público.

Dentro de los primeros párrafos se hace una importante aclaración en el Código de Ética, pues en el artículo 100.4, se especifica que el uso de la palabra deberá imponer al Contador la obligación de cumplir dicha norma, siguiendo este análisis, en el Código se hace mención del artículo 100.5, estableciendo que el Contador cumplirá los principios fundamentales establecidos, y aquí no hay opción de que el Contador elija si quiere hacerlo. En estos principios encontramos:

- > **Integridad.** Esta le permite al Contador ser leal, veraz y honrado en la realización de sus actividades.
- > Cuando se hace referencia a la **objetividad**, se dice que el Contador debe evitar cualquier prejuicio que afecte su juicio profesional.
- > **Diligencia y competencia profesional** al mantener las habilidades y los conocimientos en el nivel necesario que asegure que el cliente recibe un servicio competente; es decir, que ante el tema de la prevención y el lavado de dinero, el Contador debe estar a la vanguardia de las nuevas disposiciones establecidas en la ley, así como de los mecanismos que debe optimizar en cada uno de sus clientes.
- > **Confidencialidad.** El Contador no revelará a terceros la información derivada de la relación profesional que tiene con sus clientes a excepción de que exista una obligación legal o profesional de hacerlo.
- > **Todos los principios son importantes y relevantes.** En este último se establece, de forma clara, que el Contador tiene un comportamiento profesional al cumplir con las leyes y las regulaciones relevantes evitando cualquier acción que

desacredite su profesión, pues al dar pie a este principio se tiene la obligación de llevar a cabo las disposiciones en materia de prevención y lavado de dinero.

Por último, pero no menos importante, cabe mencionar que en la prestación de los servicios profesionales el Contador puede estar en situaciones que amenacen el cumplimiento de los principios fundamentales; es por eso por lo que el Código prevé estas amenazas y las clasifica, pues el Contador debe tener la capacidad de identificarlas para evaluar el riesgo de las mismas y aplicar una salvaguarda, de ser necesario, la cual eliminará estas amenazas o las reducirá a un nivel aceptable, y si esta amenaza rebasa lo establecido en el Código de Ética del Contador o no exista salvaguarda que reduzca o elimine dicha amenaza, el Contador deberá declinar de sus servicios.

Conclusión

- > El control interno para el cumplimiento de las obligaciones en materia de la ley antilavado es esencial para no ser acreedor a multas cuantiosas, ya que está situado en alguno de los supuestos del artículo 17 de dicha ley.
- > Por tratarse de un delito penal establecido en el CPF, que trata sobre el cumplimiento de dicha ley al tratar de ocultar los recursos de procedencia ilícita, es de valorar si existe una amenaza que atente a una pena mayor dentro de los límites legales que permite la ley antilavado, es decir, una sanción que vaya más allá de la administrativa.
- > Considerar el empleo de nuevas medidas de control interno que ayuden a saber del beneficiario controlador, para que, con información veraz, se persiga a las personas que intenten lavar dinero.
- > Es de suma importancia rescatar que el Contador Público no olvide cumplir con las normas plasmadas en el Código de Ética Profesional, el cual rige los principios fundamentales de su actuar. Una vez que el Contador los aplique, desarrollará de manera eficiente y honrada su labor profesional.
- > Si bien en este código se encuentran plasmadas sus obligaciones, también funge como un medio de ayuda, ya que prevé ciertas salvaguardas para conservar sus principios fundamentales. Por ello, es relevante que el Contador, con base a su juicio profesional, pueda identificar y analizar las amenazas que se le presentan, e incluso llegar a declinar el servicio. ☞

Referencias

Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero (2019). *Guía de estudio para el examen de certificación CAMS. (5a ed)*. Miami: ACAMS. Disponible en: <http://files.acams.org/pdfs/Spanish_Study_Guide/Guide_Spanish.pdf>.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2018). *Código de Ética Profesional (11a. edición)*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Código Penal Federal, vigente. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120120.pdf>.

Financial Action Task Force. "Who we are". Agosto 09 de 2019. Sitio web: https://www.fatf-gafi.org/about/Ley_Federal_para_la_Prevenccion_e_Identificacion_de_Operaciones_con_Recursos_de_Procedencia_Illicita. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf>.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPIORPI.pdf>.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Colección de bolsillo PARA TODOS

Disponible en versiones



Temas específicos
explicados de forma
fácil y práctica



librerías del IMCP
tienda.imcp.org.mx

Colegios Federados y
librerías de prestigio

Librería Tabachines
Bosque de Tabachines 44
Fracc. Bosques de las Lomas
Tel. 55 11 05 19 21
libtabachines@imcp.org.mx

Librería Río Rhin
Río Rhin 29, local B
Col. Cuauhtémoc
Tel. 55 52 11 51 76
libriorhin@imcp.org.mx

Librería Universidad
Av. Universidad 2074
Col. Copilco
Tel. 55 56 59 52 01
libuniversidad@imcp.org.mx

Contaduría Pública

Licenciatura relevante de este sexenio

DR. MARTHA NELLY GARZA GARZA
Socia fundadora de la firma Gurú Fiscal, profesora en la EGADE
Business School Monterrey del Tecnológico de Monterrey y en
el Instituto de Especialización para Ejecutivos
nellygarza@tec.mx

La profesión contable en México, según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), surgió el 25 de mayo de 1907, es decir, tiene más de 100 años. Durante los últimos años se ha tenido una gran cantidad de modificaciones fiscales, lo cual ha hecho que la figura del Contador adapte su actuar para seguir siendo pieza clave en la toma de decisiones de las organizaciones.

¿Por qué considero que la licenciatura en Contaduría Pública será relevante en este sexenio? En el poco tiempo que el actual gobierno ha estado dirigiendo la política fiscal se han tenido reformas fiscales trascendentes; a pesar de no haberse incluido nuevos impuestos, sí se han realizado cambios en las disposiciones fiscales, en algunos casos, con la intención de alinear a México con la iniciativa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y en otros casos, para inhibir la emisión o adquisición de comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas. Para estos objetivos, así como en otros, la licenciatura en Contaduría Pública y, especialmente, la figura del asesor fiscal, cobran relevancia, porque las decisiones que se implementen en las organizaciones deberán efectuarse después de realizar un análisis "multidisciplinario" de todas las leyes fiscales y revisar a detalle los lineamientos para que no se cometan infracciones fiscales o penales.

El Modelo Tec21, que implementó el Tecnológico de Monterrey, muestra la evolución de la licenciatura en Contaduría Pública, porque mediante este modelo los alumnos experimentarán directamente el impacto en los cambios fiscales que se hagan en las organizaciones participantes. Asimismo, como profesores tendremos el reto de desarrollar las habilidades de análisis en los alumnos de Contaduría Pública, para que la toma de decisiones que realicen sea con el debido cumplimiento de todas las disposiciones fiscales y no se cometan infracciones en este sentido.

Es importante destacar que, a pesar de que algunos procesos contables y fiscales se han simplificado para los contribuyentes, eso no implica que la figura del Contador pase a ser no indispensable, puesto que la terminología, el análisis multidisciplinario que ahora se requiere de las leyes, la hermenéutica fiscal, entre otros, son conocimientos que se aprenden en la licenciatura y se perfeccionan con la experiencia laboral.

A manera de conclusión, pese a que la tecnología ha permitido simplificar ciertos procedimientos contables y fiscales, el rol del Contador es y seguirá siendo pieza fundamental para las organizaciones e individuos. Es necesario que, cada uno de los que ejercemos esta profesión, adaptemos nuestro actuar y nos sigamos capacitando para hacer frente a los retos fiscales que demande la autoridad hacendaria, protegiendo dentro del marco legal, los intereses de las organizaciones que confían en nuestros servicios. ■

Curaduría y creación de valor

C.P. Y MTRA. LAURA OLIVO ÁVALA
Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México
lolivo@tec.mx

Todos hemos vivido el exceso de opciones que tenemos en el mundo actual. En cualquiera búsqueda de Internet nos encontramos con millones de respuestas posibles, muchas de las cuales no nos llevan a ningún lado. La capacidad de discernir entre información útil de la que no lo es, se ha vuelto fundamental.

De acuerdo con el libro de Michael Bhaskar, *Curaduría. El poder de la selección en un mundo de excesos*, "se calcula que el mundo de hoy produce más de 2.5 billones de bytes de información – es decir, 2 500 000 000 000 – cada día. En los últimos dos años, la humanidad ha producido más información que en el resto de la historia humana". (Bhaskar, 2017)

Este exceso no existe solamente en el ámbito de la información electrónica. Hasta hace muy pocas décadas, en México y en otros países de Latinoamérica, el proteccionismo comercial limitó las opciones de los consumidores a productos nacionales, cuya calidad y cantidad estaba en manos de pocos proveedores.

A partir de la incorporación de México al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), y en la actualidad con el acceso instantáneo a mercados globales, las opciones de consumo se han multiplicado. Bhaskar menciona como ejemplo una investigación que llevaron a cabo Sheena Iyengar y Mark Lepper, en la cual se cuestionaron la verdad irrefutable del largo auge, donde se suponía que entre mayor fuese el número de opciones, mayor sería la satisfacción del consumidor.

El estudio se basó en un experimento que consistía en instalar dos mesas en la entrada de una tienda de autoservicio, para demostrar que contar con más opciones podría ser "desmotivador". En una mesa pusieron seis opciones diferentes de mermelada y en la otra mesa había 24. A pesar de que más personas se acercaron a la mesa de 24 opciones, solo 3% terminó comprando alguna, mientras que de los que se acercaron a la mesa con seis opciones, 30% realizó una compra. Este tipo de experimentos se han hecho con todo tipo de bienes y siempre se llega a la misma conclusión: "la oferta de mayores opciones, si bien es inicialmente más atractiva para quienes eligen, puede en realidad socavar la subsecuente satisfacción y motivación de quien elige". (Bhaskar, 2017)

En términos de información, se ha acuñado un nombre que describe la saturación y parálisis provocada por el exceso de información: "infoxicación". (Cornella, 2010)

Hasta hace unos años el acceso a la información era una necesidad apremiante; ahora, el valor reside en poder seleccionar la información útil de entre un mar de pulsaciones sin significado, correos electrónicos basura e imágenes y videos sin valor.

El Contador, como profesional encargado del manejo de información financiera en la empresa, se convierte, entonces, en un valor fundamental para la organización, ya que se torna en un "experto en la selección de información útil".

Las grandes ventajas que nos han otorgado los sistemas de información para la obtención de datos abren la posibilidad de analizar infinidad de relaciones entre las variables contables y financieras, con el fin de explorar mucho más allá de lo que normalmente se podía hacer hasta hace relativamente poco tiempo.

Este nuevo paradigma tiene que ser incorporado en nuestro horizonte como profesionales, ya que dejamos de ser "hacedores de reportes" para transformarnos en "curadores" con la habilidad y experiencia necesarias para detectar y discriminar, dentro de un mar interminable de relaciones de datos, aquellos que pueden hacer la diferencia entre una decisión mediana y una decisión magistral y disruptiva que genere ventajas competitivas determinantes para el éxito de la organización.

La información brinda resultados cuando es utilizada adecuadamente, cuando responde a los objetivos planeados y cuando la organización sabe utilizarla para generar valor. La información no tiene valor *per se*, sino que tiene un valor de uso. La misma información puede no dar ningún resultado en una organización mientras que en otra genera importantes resultados. La diferencia está en que en una se sabe cómo utilizarla para generar valor, mientras que en la otra no. Es en este punto donde el rol del Contador como profesionista experto tiene que hacer la diferencia. ■

Bibliografía

Bhaskar, M. (2017). *Curaduría. El poder de la selección en un mundo de excesos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cornella, A. (2010). *Infoxicación: buscando un orden en la información*. Barcelona: Infonomía.

Reflexiones en torno al interés público

Idea omnipresente en el ejercicio de una profesión

MTRA. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ MORÁN
Vicepresidenta de Planeación y Prospectiva 2018-2020 de la AMDAD
mmoran@fcaunam.mx

Nuestra carrera profesional inicia formalmente en una ceremonia protocolaria en la que, una vez cubiertos los requisitos curriculares que respalden la capacidad académica, protestamos que en los actos que emanen del ejercicio de nuestra profesión mirarán hacia el interés general de la sociedad. Si bien existen sutiles variantes en el texto específico del juramento durante esa ceremonia, que marca la transición de un egresado hacia la vida profesional, se enfatizan términos con profundo significado, entre ellos, el compromiso de resguardar el interés público sobre el privado.

En este contexto, el presente artículo trae a la luz aspectos normativos gremiales y filosóficos que se vinculan al ejercicio de la Contaduría Pública en general, y a la auditoría en particular, con la noción del interés público, para incentivar una reflexión renovada de las implicaciones que dicho concepto debe tener en nuestro actuar profesional.

Las profesiones comparten un compromiso social y, tanto los gremios como los profesionistas en lo individual, deben honrar anteponer el bien y velar por el interés público. Esto tiene un origen lógico al concebir a la sociedad como ente supremo que, al enfrentar la necesidad de atender necesidades colectivas, confiere a los individuos que han obtenido conocimientos especializados, utilizarlos en beneficio de la sociedad. Se acepta que es también una forma de ganarse la vida y un espacio de actuación en el que, se da por entendido, los profesionistas obtendrán válidamente beneficios particulares siempre que no contravengan al interés general.¹

Deontología de la profesión: el interés público sobre el interés particular

El deber y la tradición de autorregulación, y las disposiciones legales que específicamente establecen obligaciones claras para quienes ejercemos la Contaduría y asumir que la actuación de un profesional de la Contaduría Pública tiene repercusiones más allá de la persona quien contrata sus servicios. Es en este terreno que debemos reflexionar y partir de que somos privilegiados de contar con una licencia por parte del Estado para ejercer la Contaduría Pública y que, en retribución, en nuestra práctica profesional se deberá privilegiar el interés público sobre el interés particular. Tengamos en mira que la profesión nació para atender a la sociedad y a ella es a quien debe responder. Acertadamente, Trueblood, citado por Mautz, señalaba que "el público es el único cliente del contador".²

El término "interés público" tiene una constante presencia en la normatividad profesional, ya sea como parte de la misión de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), como argumento en diferentes normativas profesionales o como parámetro de contraste que permite guiar las decisiones –y conductas– dentro de un marco del bien actuar profesional.

Evitar acotar un término da cabida a la interpretación que, por consecuencia, abre la posibilidad de plantear diferentes concepciones y alcances, algunas de ellas alejadas entre sí mismas. Y este es un riesgo evidente. En estudios previos se desveló la interpretación con diferente alcance que proporcionaban los Contadores y la concebida por representantes de la sociedad³ con el hallazgo de que los miembros del gremio tenían una idea más acotada de las implicaciones del interés público, de forma tal que sus respuestas ante un dilema de actuación atendieron, predominantemente, los intereses de sus empleadores, clientes y los suyos mismos, lo cual lleva a retomar que no está de más hacer esfuerzos por evitar las nociones distantes o, en el peor de los casos, contrapuestas, de los axiomas profesionales.

La reciente emisión del Manual del Código Internacional de Ética (IFAC, 2018) incluye 87 veces el término "interés público", pero no lo define, con lo que el profesional que busque una orientación al respecto deberá realizar una indagación más profunda que nos remite a un documento emitido en 2012, denominado Posición de Política de la IFAC No. 5, que incluye un acercamiento a la definición de interés público solo *para efectos prácticos* como "[...] Los beneficios netos obtenidos y el rigor en los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política".⁴

Es decir, el interés público como idea general, implica privilegiar a la mayor parte de la sociedad. En torno al análisis de significados, en el mismo documento establece que (i) "el público" tiene un alcance lo más amplio posible de la sociedad, y (ii) que "sus intereses" incluyen los derechos, el acceso al gobierno, las libertades económicas y el poder político.

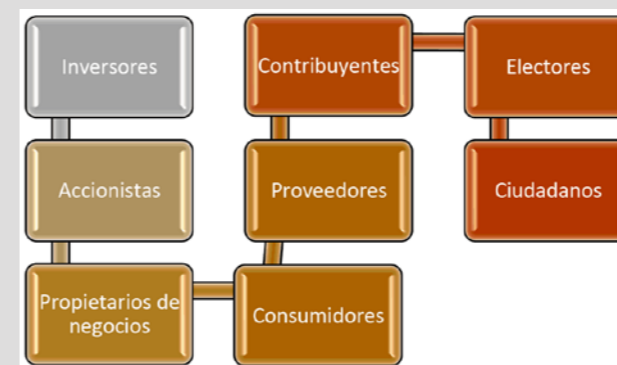
Figura 1. Polos de intereses



Fuente: Elaboración propia con base en Davenport & Dellaportas (2009) e IFAC (2012).

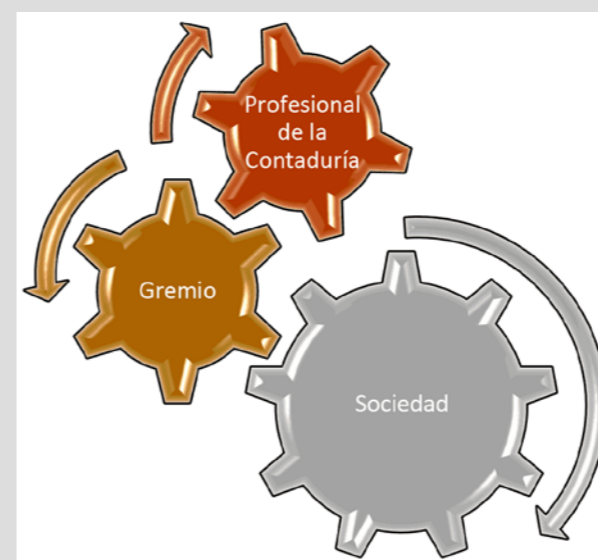
A pesar de la existencia de dicha posición oficial de la IFAC, es definitivo que no existe una única interpretación que goce de consenso social sobre el alcance y significado del interés público. De hecho, en el ámbito del Derecho se considera un concepto jurídico indeterminado.⁵

Figura 2. Ejemplos del público



Fuente: elaboración propia con base en la IFAC (2012).

Figura 3. Instancias involucradas en la definición del interés público desde la Contaduría



En este escenario la organización gremial, con procesos estrictos de admisión, seguimiento, establecimiento de normativas y, sobre todo, integración de un cuerpo de disposiciones que regulen el ejercicio de la Contaduría, incide decididamente en fortalecer los elementos que permitan mirar hacia ese interés general: el interés público. En este sentido, la construcción de bases normativas profesionales que cumplan con la premisa de ser válidamente socializada,⁶ con representantes de un amplio espectro del público, es una práctica que permite acercarnos al estatus ideal.

Si dentro de la variedad de servicios que puede proporcionar el Contador, nos enfocamos en el ejercicio profesional de la auditoría,

podemos identificar claramente que la noción de público incluye a todos los interesados en el informe del auditor. Asimismo, es mediante la aplicación de normativas técnicas y de ética específicas que se corresponde a la confianza del público y, a la vez, se protegen sus intereses. En específico, con la reciente modificación al Código de Ética Internacional y la inclusión, de forma destacada, de los estándares de independencia,⁷ se muestra fácticamente la trascendencia del resguardo al interés público en la auditoría. Y así podemos extrapolar este compromiso en otras áreas de actuación profesional, sea en el ámbito público o privado.

Entonces, ¿qué es de interés para el público? Podemos encontrar elementos en común en distintos autores: contar con profesionales íntegros, con sólida formación técnica, conscientes de su compromiso social.

¿Cómo actuar en favor del interés público? Con el seguimiento y constante evaluación de la normatividad profesional (debido proceso), el estricto apego al compromiso con el actuar en un marco de altos valores (ética profesional y personal), con transparencia y correcta rendición de cuentas públicas, atendiendo la máxima de independencia (real y de apariencia) y con la apertura a escuchar y atender las inquietudes que provienen de los diferentes grupos de la sociedad.

Más que para definir, este artículo señala la necesidad de que en el ejercicio profesional seamos conscientes de nuestra responsabilidad ante el público y que, consecuente y coherentemente, tomemos distancia de nuestros intereses particulares y actuemos honrando el compromiso que asumimos ante la sociedad.⁸

Dicho todo lo anterior, tras un ejercicio de reflexión que, confío se detone por alguno de los puntos aquí expuestos, llamo a repensar y reasumir con renovada voluntad el compromiso, sin fecha de caducidad, que asumimos en la ceremonia de toma de protesta y actuemos en favor del interés público para que sea la misma sociedad la que siga favoreciendo con su confianza a un gremio de tan elevados valores como el de los profesionales de la Contaduría. ■

- 1 Idea homologable al interés público. Al respecto, véase López, N. (2010). "Del interés público: entre la ideología y el derecho. Anales de la cátedra de Francisco Suárez", 123-148.
- 2 Mautz, R. K. (1961). *Toward a Philosophy of Auditing*. Illinois.
- 3 Davenport, L., & Dellaportas, S. (2009). "Interpreting the Public Interest: A Survey of Professional Accountants". *Australian Accounting Review*, 11-23.
- 4 International Federation of Accountants (2012, junio). "Appendices". En IFAC Policy Position 5: A Definition of the Public Interest. IFAC. Disponible en: <<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/PPP%205%20appendices.pdf>>. Consultado el 10 de enero de 2019.
- 5 López, N., *op. cit.*
- 6 Implica contar con representantes de los grupos de interés de la sociedad, abrir un canal de comunicación bidireccional de la comunicación y toma de parecer de las partes involucradas en un sentido constructivo.
- 7 International Federation of Accountants (2018). *Handbook of the International Code of Ethics for the Professional Accountants (Including International Independence Standards)*. NY: International Federation of Accountants.
- 8 López, N., *op. cit.*

Normas de Información Financiera

Novedades edición 2020

C.P.C. JOSÉ RAFAEL AGUILERA AGUILERA
Representante de la Región Centro-Occidente ante el Comité Técnico
Consultivo del CINIF
cp_aguilera@hotmail.com

En cada inicio de año se realiza una nueva publicación de las Normas de Información Financiera (NIF), y este 2020 no será la excepción. El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), para esta 15ª edición, ha emitido cuatro nuevas disposiciones normativas:

- > Dos Normas de Información Financiera (NIF).
- > Una Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF).
- > Una Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF).
- > Reformas y correcciones anuales mediante las Mejoras a las NIF 2020.

Las dos nuevas NIF, corresponden a la **Serie "C", Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros**. La NIF C-22, *Criptomonedas*, que tiene por objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las inversiones en criptomonedas (para la compraventa de bienes y/o servicios); así como de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas; los gastos de minería erogados para obtener estas criptomonedas, y las que no son propiedad de la entidad, pero que se mantienen bajo su custodia. Es importante precisar que las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) que promulga el International Accounting Standards Board (IASB), no cuentan con disposiciones específicas al respecto, quedando un vacío normativo, por lo que, al emitir esta NIF, México es uno de los primeros países en contar con una norma contable especializada en este tipo de operaciones.

Se publica la NIF C-17, *Propiedades de Inversión*, cuyo objetivo es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las propiedades de inversión en los estados financieros de las entidades. Es importante precisar que las propiedades de inversión no deben confundirse con el rubro de "Propiedades, Planta y Equipo" (Activo Fijo). Este tipo de propiedades, pueden ser un terreno o un edificio (o parte de ellos), que mantiene la entidad para obtener rentas o apreciación del capital a manera de inversión, y no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien, para fines administrativos; o, en su caso, para la venta en el curso ordinario del negocio. Al emitir el CINIF esta nueva norma, se elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40 del IASB, establecida en la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La nueva INIF 22, *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia*, trata el tema de los efectos contables en las relaciones

MTRO. JOSÉ LONGINOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Integrante de la Comisión de Normas de Información Financiera del IMCP
jose.longinos@dialogaonline.org.mx

de cobertura en un periodo anterior a aquel en que las tasas IBOR (Interbank Offered Rate) sean reemplazadas por otra tasa de interés de referencia. Esta interpretación no presenta otros temas que pueden surgir al eliminarse las tasas de referencia actuales y surgir unas nuevas, afectando a diversos contratos e instrumentos financieros.

Se emite la ONIF 4, *Asuntos a considerar para la aplicación de la NIF D-5, Arrendamientos*, que proporciona una guía sobre la determinación de los impuestos diferidos resultantes de la implementación de la NIF D-5, además de la determinación de la tasa de descuento para reconocer los pasivos por arrendamiento, así como la revelación en los estados financieros de 2018 en la aplicación de la NIF D-5 a partir del 1 de enero de 2019.

Por último, las NIF que tuvieron modificaciones, vía las **Mejoras a las NIF 2020**. La NIF D-5, se modifica respecto a la tasa libre de riesgos en pasivos por arrendamientos, el reconocimiento del interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento y la separación de los componentes de un contrato de arrendamiento. La NIF D-3, *Beneficios a los empleados* y la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, cambian en relación con los tratamientos fiscales inciertos en el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. También se ajustaron las NIF: C-19, *Instrumentos Financieros por pagar* y la C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, al explicar la tasa de interés variable en el costo amortizado de instrumentos financieros.

Otras NIF que tuvieron modificaciones de orden menor para este año fueron:

NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*

NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*

NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*

NIF C-3, *Cuentas por cobrar*

NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*

NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.

Se recomienda la revisión de las normas citadas para conocer el detalle de cada mejora. ■

Referencias

CINIF. (2020). *Normas de Información Financiera (NIF)*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

CINIF. (2019). *Alerta 24/2019: El CINIF anuncia el próximo lanzamiento del libro NIF 2020*; disponible en: https://www.cinif.org.mx/2017_nov_noticias_nif2020.php

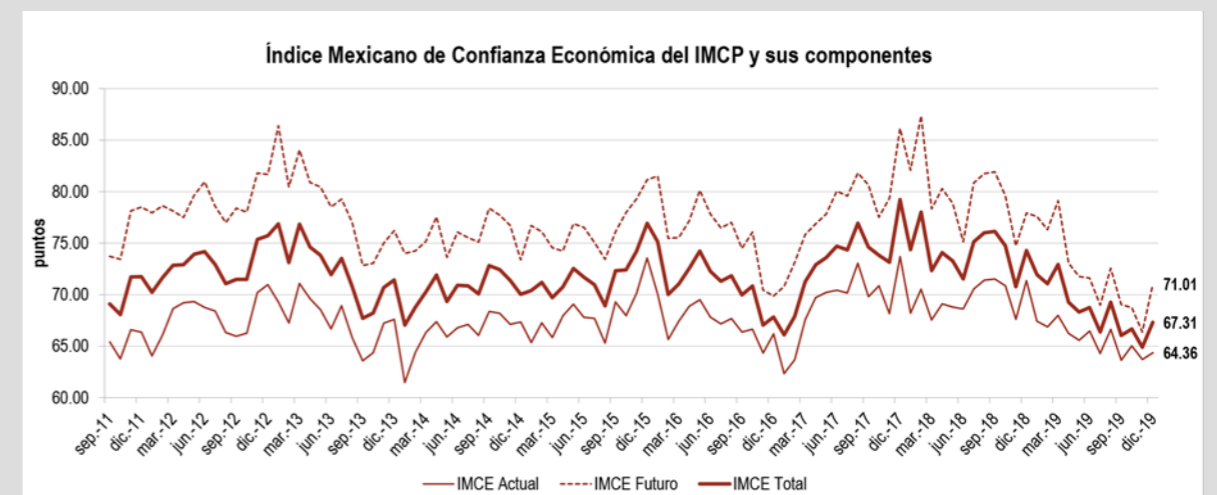
Índice de diciembre

LIC. ERNESTO O'FARRILL SANTOSCOY
Presidente de Bursamétrica
Colaboración especial de la Lic. Sofía Santoscoy Pineda

El IMCE de diciembre de 2019 mejoró a una tasa mensual de +3.73% para alejarse de la caída de -2.67% del mes precedente, agregando +2.42 puntos a sus niveles para ubicarse en 67.31 puntos desde los 64.89 puntos de noviembre. Al interior, la situación actual arrojó un incremento por +1.03% (+0.65 pts.) para quedar en 64.36 puntos, mientras que la situación futura que corresponde a los próximos seis meses, avanzó de manera importante por +6.97% para colocarse en 71.01 unidades con +4.63 unidades más que el mes precedente.

	Comparativo mensual			Comparativo anual			
	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	
nov-19	63.70	66.38	64.89	dic-18	71.37	77.93	74.28
dic-19	64.36	71.01	67.31	dic-19	64.36	71.01	67.31
Var.	1.03%	6.97%	3.73%	Var.	-9.82%	-8.88%	-9.38%
Var. Pts.	0.65	4.63	2.42	Var. Pts.	-7.01	-6.92	-6.97

En contraste, el IMCE de diciembre se hundió por -9.38% (-6.97 pts.) respecto al mismo mes de 2018, acumulando nueve meses consecutivos con declives, como consecuencia de una reducción por -9.82% (-7.01 pts.) en la situación actual y de -8.88% (-6.92 pts.) en la situación futura.



En diciembre de 2019, las condiciones de inseguridad fueron elegidas con 73% de las respuestas, como el principal obstáculo que limita el crecimiento de las empresas, seguido por la falta de capital con 52% de la elección y la competencia desleal con 50% en tanto que la corrupción descendió al cuarto lugar. ■

Fuente: Bursamétrica con datos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, IMEF, NASM, INEGI, Walmex, AMIA, BMW, IMSS.

Nuevas SIEFORES generacionales

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Antecedentes

- > Se modificó el régimen de inversión para transitar de un esquema de multifondos a un esquema de fondos generacionales.
- > Con el nuevo esquema se podrá aspirar a una mejor inversión de los ahorros con un enfoque de largo plazo orientado a maximizar el monto de la pensión.

¿Cómo invierten las AFORE?

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) invierten el ahorro para el retiro de los trabajadores con el objetivo de generar rendimientos que hagan crecer ese patrimonio. En la medida en que las AFORE obtengan mayores rendimientos, los trabajadores tendrán más recursos para su retiro y, en consecuencia, una mejor pensión.

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) son el medio por el cual las AFORE invierten ese ahorro, guardando una relación apropiada entre edad, seguridad y rendimiento, de acuerdo con la edad del trabajador.

Las reglas con las cuales las AFORE operan sus SIEFORES son conocidas como Régimen de Inversión, el cual es establecido por la CONSAR mediante disposiciones de carácter general. El Régimen de Inversión es el pilar para el otorgamiento de rendimientos competitivos. Por ello ha ido evolucionando de manera paulatina y sumamente cuidada al paso de los años, de acuerdo con la evolución del sistema financiero y de las propias características y la dimensión de los recursos pensionarios. Esa evolución ha implicado un cambio importante en 2019.

Nuevas SIEFORES generacionales

Hasta noviembre de 2018, los recursos de la cuenta AFORE se invertían en cinco SIEFORES segmentadas, de acuerdo con la edad del trabajador. En ese modelo conocido como multifondos, al cumplir la edad del siguiente grupo, nuestro ahorro cambiaba de sociedad de inversión interrumpiendo las inversiones a largo plazo, las cuales suelen ofrecer rendimientos atractivos.

A partir de diciembre de 2019, las SIEFORES (multifondos) se transformaron en SIEFORES Generacionales, conocidos internacionalmente como Target Date Funds (TDF). Este esquema tiene dos características relevantes:

- > Se pasó de 5 a 10 sociedades de inversión. Los recursos de cada trabajador son asignados a la SIEFORE que corresponde a su año de nacimiento. El objetivo es contar con estrategias de inversión más adecuadas a la edad de cada ahorrador.
- > El ahorro ya no se transfiere de una SIEFORE a otra cuando el trabajador cumple cierta edad. Sus recursos se mantienen en la misma SIEFORE durante toda su vida laboral y es el régimen de inversión del fondo el que cambia en el tiempo, lo cual significa que cada una de las SIEFORE va adaptando su estrategia de inversión, volviéndose cada vez más conservadora conforme sus afiliados se acercan a la edad de retiro.

México es el primer país latinoamericano en adoptar este modelo para la gestión de ahorro pensionario, mismo que ya ha dado resultados en países como Estados Unidos, Reino Unido, Hong Kong, Australia y Nueva Zelanda.

Estos cambios impulsados por la CONSAR representarán beneficios para los trabajadores, ya que focalizan las estrategias de inversión de acuerdo con las características de cada generación y se incentivan las inversiones de largo plazo a fin de maximizar los rendimientos, en busca de mejorar las pensiones.

Los trabajadores que antes de la entrada en vigor de este nuevo esquema hayan cambiado de SIEFORE a una de menor edad, permanecerán en la SIEFORE Generacional equivalente al grupo de edad que eligieron, primeramente. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad del trabajador de que pueda solicitar que se le ubique en una SIEFORE distinta a la que corresponda a su generación. Es decir, el trabajador tiene la flexibilidad de escoger las condiciones de riesgo y rendimiento que a su juicio le parezcan más convenientes.

Para más información: www.gob.mx/consar SARTEL: 55-13-28-5000. ■

Integración de las SIEFORES generacionales

SIEFORE	Básica inicial	Básica 90-94	Básica 85-89	Básica 80-84	Básica 75-79	Básica 70-74	Básica 65-69	Básica 60-64	Básica 55-59	Básica de Pensiones
Edad del trabajador	<25	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	≥65

Nuevas obligaciones fiscales en materia de *outsourcing*

C.P. ALEJANDRO J. SÁNCHEZ CALDERÓN
ajsanchez@paras.com.mx

La subcontratación (*outsourcing*) consiste en la contratación externa de recursos humanos especializados, que realiza una empresa a la que se le denomina "subcontratante", a otra llamada "subcontratista", con el fin de que esta última le proporcione el personal especializado para que apoye al subcontratista en el desarrollo de su actividad.

El pasado 30 de octubre de 2019, el Congreso aprobó diversas reformas en materia fiscal y, particularmente, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, conforme a las cuales, las personas físicas y morales con actividades empresariales, que reciban servicios de *outsourcing*, deberán retener 6% de la contraprestación efectivamente pagada al prestador del servicio.

Al respecto, se destaca que, en el decreto de reforma originalmente propuesto por el Ejecutivo Federal, se preveía la retención de 16% de la contraprestación efectivamente pagada, sin embargo, parte del sector privado solicitó que la retención fuera menor, argumentando los largos procedimientos de devolución de los saldos a favor a los que se enfrentan los contribuyentes, con motivo de la eliminación de la compensación universal.

Ahora bien, con motivo de esta reforma, también se eliminaron las obligaciones que existían en la LIVA para los prestarios de los servicios de *outsourcing*, consistentes en recabar del prestador de los servicios, diversa información, como la declaración de impuesto y el acuse de recibo de pago de este, para que fuera procedente el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado.

Lo anterior pone de manifiesto, que estas obligaciones fueron poco efectivas en el combate, por parte de las autoridades fiscales, de los *outsourcing* que no cumplen con sus obligaciones en materia laboral y fiscal.

En relación con lo anterior, estimamos que si bien la retención del impuesto al valor agregado, puede ser una medida más efectiva para combatir este tipo de esquemas de evasión fiscal, la realidad es que el texto de la norma aprobada va a generar confusiones en cuanto a su aplicación por parte de los contribuyentes.

En efecto, el artículo 1-A, fracción IV, de la LIVA, señala que las personas físicas o morales con actividades empresariales estarán obligadas a efectuar la retención de 6% de la contraprestación efectivamente pagada al prestador del servicio, cuando:

[...] reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, *personal que desempeñe funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante*, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. [...]

Conforme a la citada disposición para que se surta la obligación de retener el impuesto, se deben actualizar los siguientes supuestos:

- > Que se reciban servicios.
- > En los que se ponga personal a disposición del contratante en sus instalaciones
- > o fuera de estas.
- > Estén o no bajo la dirección, supervisión o coordinación del contratante.

Estimamos que en la práctica existen múltiples servicios que contratan cotidianamente los contribuyentes, que actualizarían el supuesto de retención, pero que no necesariamente se trata de casos de subcontratación laboral, lo cual podría generar un problema en la aplicación de la esta disposición.

Por ejemplo, tratándose de servicios de limpieza o vigilancia, las autoridades fiscales podrían interpretar que se actualiza el supuesto de retención, ya que:

- > Se reciben servicios.
- > Se pone a disposición del contratante personal.
- > No están bajo la dirección, supervisión o coordinación del contratante.

Sin embargo, es evidente que este tipo de servicios no deberían ser considerados como *outsourcing*.

Ahora bien, actualmente se está discutiendo en el Congreso de la Unión, un Decreto por medio del cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral.

Concretamente, se propone modificar la definición de "subcontratación laboral" y establecer supuestos de excepción, como el siguiente:

No se considera subcontratación el abastecimiento de bienes o servicios por una persona, física o moral a otra, *cuando la primera lleva a cabo el trabajo por su cuenta y riesgo, dispone de sus propios recursos financieros, materiales y humanos para prestar el servicio o proporcionar el bien contratado, sujeto a la aceptación de estos el contratante.*

De aprobarse en sus términos esta norma, consideramos que podría aclarar los supuestos de aplicación de la retención de 6% de la contraprestación efectivamente pagada, establecida en el artículo 1-A, fracción IV, de la LIVA.

En caso de que no se apruebe la reforma laboral referida, estimamos que para que los gobernados cuenten con seguridad jurídica, será importante que las autoridades fiscales emitan reglas de carácter general, en donde se aclare en qué casos los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención de 6%. ■

síguenos en



facebook/imcp



twitter/imcp



linkedin/imcp



@libreria_imcp
@imcp_oficial



youtube/imcp



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

